



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°
45955-2008-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DE LA CRUZ INOCENTE, YEDITH ANABEL

ORCID: 0000-0001-8319-3730

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

De La Cruz Inocente, Yedith Anabel

ORCID: 0000-0001-8319-3730

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Lima – Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Paulett Hauyón, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. Paulett Hauyón, David Saúl
Presidente

.....

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial
Miembro

.....

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
Miembro

.....

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradecemos primeramente a Dios, por habernos dado paciencia y sabiduría, y permitirnos llegar hasta este momento tan importante de nuestra vida profesional.

Al docente, por adiestrar a lo largo de nuestra carrera, con sapiencia y paciencia durante el espacio académico; gracias por su tiempo impartido a todos los estudiantes.

Yedith Anabel De la Cruz Inocente

DEDICATORIA

A la Universidad

ULADECH Católica

Por ser nuestro segundo hogar, un cobijo para apoyarnos y donde hemos ampliado nuestros conocimientos, vivido nuevas experiencias.

A nuestra familia, por su confianza y apoyo incondicional.

Yedith Anabel De la Cruz Inocente

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, distrito judicial Lima-Lima, 2021? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: Agravado, calidad, delito, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The investigation raised the problem: What is the quality of sentences of first and second instance on the crime of Aggravated Robbery, file No. 45955-2008-0- 1801-JR-PE-00, judicial district Lima-Lima, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a high, high and very high level; while, of the second instance sentence: high, high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords: Aggravated, quality, crime, robbery, motivation and sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Indice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación.	7
1.3. Objetivos de la Investigación.	7
1.3.1. Objetivo General de la Investigación	7
1.3.2. Objetivos Específicos de la Investigación.....	7
1.4. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Investigaciones libres en el ámbito internacional y nacional.....	9
2.1.2. Investigaciones en línea.	12
2.2. Bases Teóricas.	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	14
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	15
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	15
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	16
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.	17
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.	18

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.	18
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.	19
2.2.1.3.1. Concepto.	20
2.2.1.3.2. Elementos	20
2.2.1.4. La competencia.	20
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	21
2.2.1.5 La acción penal.	22
2.2.1.5.1 Concepto.	22
2.2.1.5.2. Clases de acción penal:.....	23
a). Acción Pública.	23
b) <i>Acción Privada</i>	23
2.2.1.6. El proceso penal.	25
2.2.1.6.1. Definiciones.	25
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.	26
2.2.1.6.3. El Proceso Penal Sumario y el Proceso Penal Ordinario.	26
2.2.1.6.4. Etapas en el proceso penal ordinario y sumario.	27
2.2.1.6.4.1. Etapas en el proceso ordinario.	27
2.2.1.6.4.2. Etapas en el proceso sumario.	28
2.2.1.6.5. Proceso Penal en nuestra legislación actual.	28
2.2.1.6.5.1. Proceso penal común.	28
2.2.1.6.5.2 Los procesos Especiales	30
2.2.1.7. Sujetos Procesales	32
2.2.1.7.1. El juez.	32
2.2.1.7.2. El Ministerio Público.	33
2.2.1.7.3. El acusado.	33
2.2.1.7.4. La defensa técnica	33
2.2.1.7.5. Agravado	34
2.2.1.8. Medidas coercitivas.	34
2.2.1.9. La prueba en el Proceso Penal.	38
2.2.1.9.1. Conceptos.	38
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.	39

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.	40
2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.11. La sentencia penal.	46
2.2.1.11.1. Conceptos doctrinarios.	46
2.2.1.11.2. Estructura.	47
2.2.1.12. Los medios impugnatorios.	58
2.2.1.12.1. Definición.	58
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	59
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.	61
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	66
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.	66
2.2.2.1.2. La teoría del delito.....	66
2.2.2.1.3. Categorías de la Teoría del Delito.	67
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	70
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	70
2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio, Robo Agravado en el Código Penal.	70
2.2.2.2.1. El delito contra el patrimonio, Robo Agravado.	71
2.2.2.2.1.2. Robo a Mano Armada.....	72
2.2.2.2.1.3. Robo con el concurso de dos o mas personas.	73
2.2.2.4. Jurisprudencia en el delito de Robo Agravado.	77
2.3. Marco Conceptual.	80
III. Hipótesis.	84
3.1. Hipótesis general	84
3.2. Hipótesis Específicas	84
IV. METODOLOGIA	85
4.1 Tipo y nivel.	85
4.1.1. Tipo de investigación.	85
4.1.2. Nivel de investigación.....	85

4.2. Diseño de la investigación.....	86
4.3. Población y Muestra.....	87
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	87
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	88
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	88
4.6.1. De la recolección de datos.....	89
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	89
4.6.2.1. La primera etapa.....	89
4.6.2.2. Segunda etapa.....	89
4.6.2.3. La tercera etapa.....	89
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	90
4.8. Principios éticos.....	94
V. Resultados.....	96
5.1. Resultados.....	96
5.2. Análisis de los resultados.....	102
VI. CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	115
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda instancia.....	128
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	139
Sentencia de Primera Instancia.....	139
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	152
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	163
Anexo 5 Cuadros descriptivos para la obtención de los resultados.....	177
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	209
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	210
Anexo 8: Presupuesto.....	211

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima93

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República96

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia enfrentan una grave crisis. La confianza ciudadana hacia las instituciones que operan estos sistemas es bajísima. La corrupción, la ausencia de imparcialidad, las violaciones de derechos humanos y las enormes deficiencias en la gestión al interior de las procuradurías son claramente los factores que alimentan a la desconfianza. (La Fuente, 2017)

(Santillán, 2017) señala que: Existe hoy, en América Latina, un reclamo con miras a que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a los efectos de optimizar el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas, como es el caso del robo, producto del crimen organizado. En la actualidad, es lamentable corroborar que el robo agravado es el delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú, este acto criminal pluriofensivo se traduce con el 34,5% de su comisión y su tendencia no disminuye, es decir de cada cien delitos denunciados, 35 son asociados al robo agravado. Según los datos del observatorio de criminalidad del Ministerio Público, la rutina cotidiana de los ciudadanos peruanos, se encuentran actualmente inmersa en una escalada de violencia, la cual, además, es mayormente activada y mantenida con el concurso delictivo de personas jóvenes de la población del país; es por ello que nuestra investigación evidencia no solo la descripción de los aspectos procesales y sustantivos de este ilícito, sino busca también acrecar la sana crítica de la investigadora a la sazón de las sentencias emitidas en el expediente seleccionado N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00.

En consonancia de nuestro diagnóstico, presentaremos dentro de la revisión de la literatura, antecedentes de investigación tanto en el ámbito internacional, nacional y local; el marco teórico que describió las diferentes instituciones jurídicas procesales relacionadas con el expediente seleccionado, donde se abordó temas como: el derecho penal y el ejercicio del ius puniendi, los principios que limita el ius

puniendi del Estado (legalidad, presunción de inocencia, derecho a la prueba, debido proceso, entre otros), el proceso penal, clases de proceso penal, la prueba, la valoración de la prueba, la sentencia, los medios impugnatorios; de la misma forma se desarrolló el marco literario de las bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia estudiada. Desde un punto de vista genérico, los cuales son: la teoría del delito (tipicidad, antijurídica, culpabilidad), consecuencias jurídicas del delito; desde un punto de vista en específico, estudiaremos a profundidad el delito de robo agravado, su regulación, tipicidad (elementos de tipicidad objetiva y subjetiva), antijurídica, culpabilidad, grados de desarrollo del delito y por último la pena en el delito de Robo Agravado.

En el ámbito internacional:

Garavano (2017) presentó el “Sistema de datos Judiciales de la Argentina” en la cual señala que enmarcada en la política de Gobierno Abierto, la herramienta recoge información actualizada de los organismos de justicia de todo el país, así es que indica que el ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es Garavano, acompañado de su gabinete, presentó en octubre del año dos mil diecisiete el nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina, una herramienta que provee información actualizada acerca del funcionamiento del sistema de justicia de las provincias.

Asimismo en Argentina Corva (2017) manifiesta que: La sociedad en general los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. (p. 93).

Desde Colombia, Burbano (2017) nos indica: Día a día se han incrementado los delitos contra el patrimonio económico, especialmente el delito de hurto, así lo demuestra el estudio realizado por la Policía Nacional en donde al realizar una ponderación por cantidad de casos, se encontró que éste es el delito que más se ha incrementado con el paso de los años llegando al 38,6% con relación al resto de delitos. En el delito de hurto se presenta la reparación, la cual fue acogida con el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 en su artículo 269 en donde se establece que el juez reducirá la pena de la mitad a las tres cuartas partes si antes del dictamen de la sentencia de primera o única instancia, el responsable restituye el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado. Si bien las rebajas se presentan con el fin de descongestionar los despachos judiciales y garantizar los derechos a los procesados, cabe preguntarse ¿Cuál es el ámbito de protección a las víctimas en el delito de hurto cuando se presenta la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal? Para tener claro el concepto de víctima es necesaria la remisión al artículo 132 del Código de Procedimiento Penal el cual señala que es aquella persona natural o jurídica y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. Es por ello que el papel del Juez es sin duda de gran relevancia pues debe demostrar una argumentación razonada cuando se vaya a fijar la pena en virtud de la aplicación del artículo 269 del Código Penal, por cuanto la explicación de la medida debe darse en una forma coherente y de acuerdo con el análisis sobre aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan determinar la aplicación de este artículo.

En relación al Perú:

Según lo describe (Cavero, 2018), la administración de justicia en nuestro país Requiere de un cambio significactivo y estructural a fin de cambiar los paliativos normativos por soluciones de fondo que permitan atender las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, y como segundo tema de fondo buscar la recuperación del prestigio institucional.

Gutiérrez (2015) refiere que “los principales problemas que se presentan en el sistema judicial peruano son: la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, la ausencia de presupuesto y las sanciones a los jueces”.

Desde hace ya varios lustros contamos con ambiciosos diagnósticos que los señalan. Uno de los más recordados es el de la famosa Comisión Especial para la Reforma de la Justicia (CERIAJUS), que a pesar de las soluciones que aportaba no fue implementado debido a la ausencia de voluntad política. Hoy, sin embargo, se abre una oportunidad para hacerlo de la mano del Poder Ejecutivo y de una ciudadanía indignada con sus autoridades que reclama a gritos un cambio. Campos (2019)

En contraste con lo esgrimido por los autores, tenemos investigaciones que nos proporcionan una línea para el análisis de nuestra investigación, tales como:

Villegas (2018) en su artículo denominado “*La corrupción en la administración de justicia*”, señala lo siguiente:

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. (...) De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. (...) La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas. (pág. 1)

El Instituto Justicia y Cambio (2016) en su investigación denominado “*Poder Judicial en el Perú: crisis y alternativas*” en cuanto a la ineficacia del sistema judicial, señala lo siguiente:

La conclusión es que el sistema judicial al que también están integrados además el

Ministerio de Justicia a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio del Interior por medio de la Policía Técnica, General y de Seguridad; y por último, los propios abogados, es ineficaz. No funcionan en la medida de lo deseado y socialmente necesario; el producto de la actividad judicial: la sentencia llega tarde, no necesariamente es acertada y en muchos casos no puede efectuarse con prontitud que el caso exige o lo que es más grave aún no se ejecuta. (pág. 75)

En Chimbote, el Diario Correo (2018) en su artículo corporativo denominado “*Chimbote: 31 condenas por corrupción ha dictado la Corte del Santa*”, respecto a la administración de justicia, señala lo siguiente:

Durante los años 2017 y lo que va de 2018 se emitieron 31 sentencias por corrupción, informó la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya sede se ubica en Chimbote. Entre los delitos más frecuentes en los que han incurrido funcionarios y autoridades públicas de Chimbote se encuentran: peculado, malversación de fondos, colusión, cohecho, concusión, cobro indebido y negociación incompatible, contando con más de tres imputados en promedio por cada proceso. En 2017 se han emitido 24 sentencias, mientras que en lo que va del presente ya se dispusieron siete condenas por corrupción. El presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Salazar Hidrogo, hizo el anuncio a propósito del inicio de las acciones del primer juzgado especializado en delitos de corrupción de funcionarios, que ha sido denominado Sexto Juzgado Penal Unipersonal del Sistema Anticorrupción de Funcionarios, el mismo que estará a cargo del magistrado Joseph Arequipeno Ríos. (pág. 1)

En el ámbito local:

El Comercio (2018), en su artículo periodístico denominado “*Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía*” ante la situación que se vive en el Poder Judicial, consultaron con tres expertos sobre cuáles podrían ser los efectos económicos adversos, en ese sentido tenemos lo siguiente:

El sistema judicial peruano vive una crisis a partir de la difusión de audios que involucran a jueces y fiscales en presuntos actos irregulares. Ante este nuevo panorama, consultamos con tres expertos sobre cuáles podrían ser las consecuencias en la economía. Para Diego Macera, gerente general de Instituto Peruano de Economía, esta crisis no impactaría en la economía local, ya que esta ha demostrado ser resiliente ante choques políticos adversos. "Si bien es una coyuntura política complicada, no creo que sea más que la que teníamos en febrero y marzo de este año [que terminó con la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski a la presidencia de la República]", subrayó. Al igual que como han venido mencionando algunos analistas, Macera señala que una crisis política sí podría impactar en la economía si es que por esta razón no se realizan las reformas pendientes en materia tributaria y laboral, ya que en el mediano plazo sí podrían quitar potencial. Por su parte, Flavio Ausejo, profesor de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico, cree que la actual crisis no tendría un impacto en el corto plazo. Sin embargo, advierte que en el mediano (6 meses) y largo plazo puede ser fuerte, ya que la confianza en la administración de justicia es un factor a evaluar por cualquier inversor. (pág. 1)

Correspondiente al ámbito universitario.

La universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan un trabajo de investigación, tomando como referente la línea de investigación. Respecto, a la escuela que brinda la carrera de derecho y ciencia política, se denomina administración de justicia en el Perú; en razón a ello se utiliza como objeto de estudio un instrumento que perteneció al sistema jurisdiccional denominado expediente judicial.

Es por ello que, el objeto de estudio y materia de nuestro análisis será el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, que como materia de fondo configura el delito de Robo Agravado, en donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, resultando condenada la persona de "J". (*código de identificación*) como autora del delito de Robo Agravado, imponiéndosele siete años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de trescientos soles, por concepto de Reparación Civil; sin embargo, el citado fallo fue impugnado, en ejercicio del Derecho a la Pluralidad de Instancia, elevándose los actuados a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, donde

se resolvió **NO HABER NULIDAD** en la sentencia materia de impugnación.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso que concluyó luego de 9 años, 10 meses y 21 días, respectivamente.

1.2. Problema de la Investigación.

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General de la Investigación

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos de la Investigación.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos, los mismos que servirán de cotejo para validar la hipótesis de nuestra investigación, estos son:

1° Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el Patrimonio - robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2° Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio - robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

Nuestro trabajo se justificó, en razón de que su estudio y análisis estuvo

centrado en un problema social muy frecuente en la lucha contra la delincuencia y criminalidad, que es el robo, más aún que en su modalidad agravada, nos permite conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto.

Esta investigación también se justifica, porque su información podrá ser aplicada a la realidad nacional y local, para que la administración de justicia nacional considere al justiciable en todo su aspecto humano valorativo, a fin de que, la zozobra y desaliento no sea el pan común de los agraviados de este delito, y su lucha por obtener justicia, encuentre los disvalores dogmáticos que como vemos e presentan en algunas determinaciones jurisdiccionales. Algunas personas no ven esperanzas para el futuro; lo imagina como oscuro y catastrófico y que soñar en la paz constituye un medio para escapar de la realidad, otras personas consideran que el futuro no existe, que sólo se puede considerar el presente, por lo que el cambio es posible mientras tengamos el deseo de una vida mejor.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven para sensibilizar a los operadores de justicia; induciéndolos a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso. En lo expuesto, no se quiere llegar a resolver la problemática de inmediato ni mucho menos en el acto, porque se conoce que es complicada la investigación a seguir, sin embargo, es un proyecto responsable, que busca minimizar los problemas y hallar soluciones fundamentales. Nuestro propósito debe contribuir desde distintos niveles académicos a la formación con criterios razonables y críticos de los futuros actores del sistema de justicia nacional, a fin de disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias contra los administradores de este servicio constitucional dentro de los fueros judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Investigaciones libres en el ámbito internacional y nacional.

En Uruguay:

Valenzuela (2020):Según el autor indica El objetivo para realizar un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso y, por lo tanto, como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso sino además frente a la sociedad en general. Precisamente por ello, por su elevación como garantía inherente al debido proceso, la motivación debe reunir ciertas características entre las que se destacan las vinculadas a la prueba. Finalmente, y a la luz de lo indicado, será analizada la regulación contenida en nuestro Código General del Proceso y las consecuencias que provoca su ausencia. La motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución (Valenzuela & Gaston, 2020).

En Colombia:

Montoya & Escobar (2013), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron:

La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que

en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (pág. 114).

Loza (2019) de Bolivia, en su tesis titulada “*Procedimiento penal en el caso de delito de robo agravado*”, nos señala lo siguiente: El presente trabajo realiza un análisis sobre el el delito de robo agravado es el más frecuente en Bolivia, según los datos del Ministerio de Gobierno ya que el Ministro Carlos Romero señalo que existe un incremento en Bolivia entre los años 2013 y 2016 de la criminalidad en delitos de robo agravado en un 60% de los años anteriores, según estadísticas que aparecen en las memorias de la fiscalía 2007 a 2015 se establece que los delitos más comunes son el delito de robo agravado en un 20% y 16% con relación a relación a otros delitos, este hecho es una gran problemática en el país lo cual requiere de su conocimiento en este sentido, el objetivo del presente trabajo es explicar y hacer una reflexión crítica permitiendo identificar de forma precisa la observancia e inobservancia del orden jurídico procesal penal, las actuaciones de los sujetos procesales, en la aplicación de la norma jurídica procesal.

(Delgado, 2015), de Chile, investigó: “*Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia*”, afirma como conclusiones lo siguiente: (...) pudimos constatar que en cuanto al tratamiento otorgado por los tribunales a las máximas de la experiencia, este es bastante escueto y en algunos casos nulo. Sin embargo, pudimos observar que eso no siempre se debe a que los jueces dejen de lado el sentido común y simplemente no lo ocupen, sino que todo lo contrario. Porque como explicamos en su momento, el uso de estos principios es algo tan cotidiano y está tan internalizado, que en muchos casos los jueces optan por no explicitarlo. Esto último, tiene un lado bueno y otro malo. Lo positivo es que ni la experiencia ni el sentido común están ausentes de las decisiones judiciales, sin embargo, es negativo en el sentido que lo idóneo en estos casos, es que el juez deje de

manifiesto en las sentencias el hecho de haber apreciado la prueba en virtud de las máximas de la experiencia, y además, que expresa de forma clara cual fue o fueron las máximas que utilizó. El no hacerlo significa una transgresión grave a los derechos de las partes involucradas. (pág. 33)

Alejos (2014) de Perú, investigó: “*la valoración probatoria judicial*”, afirma como conclusiones lo siguiente: Uno de los principales cambios suscitados con ocasión al nuevo proceso penal peruano, resulta ser la adopción de la valoración judicial de la prueba según las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia como se aprecia en el art. 158 de dicho cuerpo normativo. No obstante, es menester tener siempre en cuenta que dicho sistema no apareció de la noche a la mañana, pues tuvo que suceder acontecimientos sociales que influyeron en la evolución de la valoración probatoria, como es el caso de las ordalías o pruebas de Dios, la prueba legal y la íntima convicción. El sistema de valoración que establece el nuevo modelo procesal penal brinda un rol más participativo a los jueces, concordante con su función de dirección del proceso. El magistrado tiene como límite en su labor hermenéutica, la obligatoriedad de manifestarse sobre las pruebas, sustentando su razonamiento lógico, pues es requisito que toda decisión tomada sea motivada por medio de la exposición de términos precisos y claros. Así pues, dicho éxito de este sistema irá conjuntamente con la constante capacitación de los magistrados en el ámbito jurídico y social. (pág. 13)

Valderrama (2016) de Perú, investigó: “*el principio de congruencia en el proceso penal*”, afirma como conclusiones lo siguiente: Dentro de este contexto debe concretarse en el acto de comunicación denominado imputación, dado que se trata del único aspecto inmodificable en el proceso penal, toda vez que en los actos procesales subsiguientes no se pueden cambiar, mutar o modificar para agravar la situación jurídica, tiene que haber identidad del núcleo fáctico desde la imputación hasta la finalización del proceso; en tanto solo de beneficiar al imputado podrán ser objeto de mutación, jamás en sentido contrario o para derivar cargos diferentes o de mayor significado jurídico punible, o mudar sustancialmente la esencia de la conducta óptica comunicada,

lo anterior conforme a los últimos pronunciamientos del órgano de cierre de la Justicia Ordinaria en lo penal. (pág. 178)

2.1.2. Investigaciones en línea.

La Torre (2019), en su tesis de grado para optar el grado de abogada, investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00145-2015-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019*”; nos muestra lo siguiente: En nuestra sociedad, aunque se no se dice expresamente, podrían distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las ordinarias, son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (p.4)

Huamaní (2019) en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente judicial N° 00333-2016-0-0901-JR-PE-04, perteneciente al distrito judicial de Lima norte –Lima, 2019*”, en el análisis de sus resultados nos comenta lo siguiente. En cuanto a la sentencia de Primera instancia: Es de rango muy alta y fue emitida por el Primer Juzgado Penal

Colegiado Para Procesos Inmediatos del distrito judicial de Lima Norte (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3). Con respecto a la sentencia de segunda instancia: Tuvo un rango de calidad alta, siendo resuelta por la Primera Sala Penal de Apelaciones, Corte Superior de Justicia de Lima Norte (véase cuadro 8). Esta calidad ha sido en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive con rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (véase cuadro 4, 5 y 6).

La investigación de Zapata (2016), en su tesis de grado, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en la unidad de análisis N° 00513-2012-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial del Sullana - Sullana, 2020*”, tuvo como problema ¿ Los fallos jurisdiccionales de primer y segundo grado judicial sobre Robo Agravado en la unidad de análisis N° 00513- 2012- 0-3101-JR-PE-02 de la jurisdicción distrital de Sullana – SULLANA, 2020, cumplen con los estándares teóricos, normativos y de la jurisprudencia vigente pertinentes? El objetivo general fue: Verificar si los fallos jurisdiccionales de primer y segundo grado judicial sobre Robo Agravado en la unidad de análisis N° 513-2012-03101-JR-PE- 02 de la jurisdicción distrital de Sullana-Sullana, 2020; cumplen con los estándares teóricos, normativos y de la jurisprudencia vigente. La investigación es de tipo estudio de casos a un nivel descriptivo; opera a nivel del pensamiento lógico-racional y otras formas de razonamiento; tienen un enfoque cualitativo, permitiendo describir, comprender y evaluar el objeto de estudio. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados identificaron y determinaron los estándares teóricos, normativos y de la jurisprudencia vigente de las sentencias judiciales seleccionadas. Finalmente, se evaluó el cumplimiento de las sentencias judiciales concluyéndose, que la calidad de

ambas sentencias, fueron de rango y alta individualmente, juntamente con las hipótesis propuestas.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El Derecho Penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos: primero es el sentido objetivo, que se refiere a todo su entramado de normas y dispositivos legales, el otro es el sentido subjetivo, que se entiende como la potestad que tiene el propio estado para crear esas normas a fin de sancionar y castigar a quien trasgrede esos dispositivos normativos, a ese ejercicio llamamos ius puniendi.

Si se aplica una sanción, es porque esta está proscrita por Ley, ergo si existe esta norma penal, es porque existe la necesidad regular conductas en orden de proteger y preservar intereses sociales y personales. “Es por esto que las penas son una respuesta material del Estado, cuando se vulnera el ordenamiento jurídico y al principio de legalidad”. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

El monopolio punitivo del Estado, es aprobado por las minorías, gracias al famoso contrato social, a fin de establecer las condiciones mínimas de tranquilidad y paz entre los pueblos; por ello si algún individuo falsea la norma, trasgrediendo este contrato social, será envuelto por la acción persecutora de la legalidad como política nacional de lucha contra la comisión delictiva.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios, se encuentran positivizados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

Es un principio definitorio del proceso penal, debido a que se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Amparando esa afirmación entendemos que será la misma ley, la que determinará y sancionará las conductas impropias, dolosas y delictivas; aplicando las sanciones correspondientes a los hechos. Ortiz (2014).

En el fundamento jurídico trece de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC.Exp.N°08377-2005-PHC/TC) sostiene que:

(...) el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionador que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

El fundamento veintiuno de la (STC. 0618-2005-PHC/TC, 2005). Señala lo siguiente: (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

La presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio-culturales sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia en favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio. Fenoll (2016)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. Campos (2019)

El fundamento doce de la sentencia del tribunal Constitucional (STC. Expediente. N° 04944-2001-PA/TC, 2011) dice:

(...), el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. 13) El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. (...).

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

Este principio constituye una garantía para el justiciable, porque la debida motivación es la explicación razonable y jurídica de la determinación que sentencia el final de una contienda judicial.

Adicionalmente, éste rol garantista no solo reviste como derecho fundamental, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia. Y son esos parámetros jurisprudenciales los que van definiendo un bosque de fundamentos cada vez más nítido, en tanto las exigencias de motivación no son solo un argumento lato sino cada vez más específico en cuanto a exigencias a los jueces: he ahí la ventaja comparativa de la predictibilidad al demandarse a los propios juzgadores respetar los estándares de motivación fijados por la justicia constitucional. (Figueroa Gutarra, 2015).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

(Jaramillo, 2013):

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial

B. Alarcón (2019), sostiene que la prueba debe corroborarse por más complejas que estas sean: i) los medios probatorios debe ofrecer seguridad del hecho real, esta debe determinar la seguridad hacer verdadera; ii) se debe tener derecho a la aceptación de las pruebas necesarias para la defensa. iii) se tiene derecho que los medios probatorios sean analizados en favor del procesado. iv) se tiene derecho a la debida conservación de las pruebas. v) se tiene a la valoración adecuada de los medios de prueba recabada para la investigación para el proceso.

En alusión al principio del derecho a la prueba, Ruiz (2017), señala lo siguiente:

El derecho a la prueba es la posición jurídico-constitucional que posee el presente o futuro justiciable o litigante de exigirle al Estado o al órgano jurisdiccional el aseguramiento, la producción y valoración de los medios de prueba relevantes. Es un concepto estipulativo con el que se busca sintetizar los contenidos de la prueba judicial, posee los siguientes componentes: 1) es una garantía constitucional; 2) tiene como destinatario cualquier persona que en el presente o en el futuro tenga el carácter de justiciable; 3) obliga al Estado, en especial a sus órganos de justicia; 4) reúne los medios probatorios

relevantes o pertinentes; 5) es suficientemente omnicomprendivo de la actividad probatoria.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

El principio de lesividad, también llamado antijuridicidad material, ha permitido que los sistemas punitivos y sancionadores castiguen a los infractores de las normas siempre y cuando hayan imprimido un daño real a terceros o a la sociedad, impidiendo de esta forma decaer en procesos inocuos que penen simples conductas fuera de lo moral, pero sin trascendencia alguna para el interés de represión de la sociedad. (Parra, 2013).

Este principio, exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Milicic (2016)

El Tribunal Constitucional en la (STC. N° 0019-2005-PI/TC) Sostiene que: (...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionales relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar

mediante la imposición de penas. Milicic (2016)

En la doctrina internacional, encontramos la descripción del reconocido penalista, quien nos dice que el principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación de la autora una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales. (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

El Tribunal Constitucional en la (STC.Exp.N°1939-2004-HC/TC, 2007) sostiene:

(...) La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulen acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a personas distintas de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección materia del proceso que cuestionen su imparcialidad.

El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, “exige que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado”. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo agravado con intimidación no puede ser condenada por un delito de lesiones graves o de asesinato. (Rodríguez Y. y Berbell, C. 2016).

Respecto al principio acusatorio, Rosas (2005) hace las siguientes precisiones:

El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal, según el cual, nadie puede ser condenado sin que exista previamente una acusación formulada en su contra, la cual le permite la posibilidad de contestación o rechazo de la acusación, además, que tal acusación la ejerce un sujeto procesal diferente de aquel que lo juzgara, merced a las dos fases diferenciadas: la de instrucción y la de

juicio oral, encargado por dos órganos jurisdiccionales distintos. (...) En efecto, el principio acusatorio, considera que no ha deser la misma persona quien realiza las investigaciones y acusa, vale decir, quien desarrolla la actividad requiriente, y quien decide (pág. 651).

2.2.1.3. La Jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. “La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal”. Zubiato (2015).

Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene”. Montero (2014).

2.2.1.3.2. Elementos

Según refiere (Víctor Arbulu, 2015)

Se define la jurisdicción como la potestad publica de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia”. Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes. Elementos:

Notio. -que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales.

Vocatio. -es la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines.

Iudicium. -Es la facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa.

Imperium. -consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto.

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia”. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate:2015).

Es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento”. Rodríguez Barreda (s.f.).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. “Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad” (Barrientos, 2014. Pág. 234)

Los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente trabajo de investigación, la competencia de nuestro proceso penal, en la Investigación Preparatoria estuvo a cargo del Juzgado Penal de Lima, siendo la Tercera Sala Penal quien dictó sentencia condenatoria, Finalmente, el auto que sentencia fue impugnado mediante recurso de nulidad y tramitado y derivado a la Corte Suprema, la cual resolvió No haber Nulidad en la sentencia del 7 de noviembre del 2016, que condeno a la acusada “J” como autora del delito contra el

Patrimonio en la modalidad de robo agravado en perjuicio de “F” a siete años de pena privativa de la Libertad. expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado.

2.2.1.5 La acción penal.

2.2.1.5.1 Concepto.

Oré Guardia (2016) señala que

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que “se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento”. (Ore Guardia, 2016) (p.339).

Rosas (2015) suscribe: Es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo”.

Quispe (2018) Las razones por las que una lesión en el rostro no merece un tratamiento similar a una lesión en otra región corporal son: psicológicas, sociales y laborales. Finalmente, se realizan dos sugerencias resaltantes: 1) Proponer la modificación del inciso 2 del artículo 121° “Lesiones Graves” del Código Penal Peruano, para considerar sólo al término “deformación” envés del término “desfiguración grave y permanente”, debido a que “desfiguración” es un término que depende de la apreciación personal y puede englobar a una “deformación” como a una “señal permanente”, generando discordancias entre el ámbito jurídico y médico legal. Más aún cuando la descripción doctrinal del tipo penal hace referencia a una lesión visible y permanente que altere la armonía, simetría o estética de la estructura anatómica corporal. 2) Proponer la modificación del artículo 122° “Lesiones Leves” del Código Penal Peruano, integrando como agravante de este tipo penal a las lesiones que dejen “señales permanentes en el rostro”, considerando que lesiones en

esta región dejan secuelas psicológicas, sociales y laborales en la víctima; pese a no cumplir con los criterios médico legales para ser consideradas como deformación. (Quispe U. 2018, pag 11-12).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal:

a). Acción Pública.

Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad es exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

b) Acción Privada.

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

Esta acción privada está inmersa el principio de divisibilidad, y es menester del querellante la renuncia a su acción penal, sea esta por abandono o desistimiento, conforme a lo previsto por el artículo 464 de la misma norma precedente.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Valencia, K. (2019) Señala que: La acción penal posee las siguientes características

1) Es pública; porque va dirigida al Estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley Penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el Estado, que tiene el monopolio del ius punendi. Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción que varía es su ejercicio que puede ser público o privado.

2) **Es oficial;** pues su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

3) **Es indivisible;** debido que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

4) **Es irrevocable;** porque una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplique criterios de oportunidad.

5) **Se dirige contra persona física determinada;** en el NCPP para que el Fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe (inc. 1 del art. 336°). La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad(no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al NCPP no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posibles que se corrijan errores en cualquier oportunidad (inc. 3 del Art. 72°). (Valencia A. 2018, pags 90-91).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Martinez (2018) Exponer que:

El caso del ejercicio público de la acción penal, el titular es la Fiscalía General del Estado, siendo así, se dice que la Fiscalía, puede iniciar una investigación penal, inclusive sin una denuncia; esto, hace entender que inclusive “con una señal de humo”, en la que se observe noticia de un delito, tiene que iniciarse una investigación, y con eso se ha superado, esa idea que tiene que

presentarse una denuncia y que tiene que reconocerse la misma, para que se puede proceder a investigar, tal como mal intencionadamente se razonaba, en épocas pasadas. (Martinez L. 2018, pag 7).

Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP). El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Definiciones.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. Es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve. (Wolters Kluwer, 2014)

En esa línea de ideas, Calderón Sumarriva, afirma que precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales. (Calderón, 2015)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.

Siguiendo las prescripciones de la norma adjetiva de 1940, observamos dos clases de proceso penal.

2.2.1.6.3. El Proceso Penal Sumario y el Proceso Penal Ordinario.

A. El proceso penal ordinario.

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C.P.P. y se desarrolla en dos etapas: **la instrucción** o periodo investigador y **el juicio**, que se realiza en instancia única (art. 1° del C.P.P.). (Rosas, 2005, pág. 457)

En su trabajo dogmático sobre el proceso penal, Rosas (2005) concluye lo siguiente:

De acuerdo al art. 202° del C.P.P. el **plazo de la Instrucción será de cuatro meses**, pudiendo ser ampliado en un máximo de sesenta días adicionales, que luego de vencido el mismo se elevara a la Sala Penal Superior correspondiente con el dictamen fiscal final y el informe del Juez. Debe ser emitido dentro de los ocho días siguientes al dictamen si hay reo en cárcel; o, veinte días, si se trata de procesado en libertad. Previamente, antes de elevar los autos a la Sala, el expediente se pondrá a disposición de los sujetos procesales en el despacho del Juez por el termino de tres días, quienes tomaran conocimiento del mismo, pudiendo presentar por escrito los alegatos de defensa antes de la elevación, si lo consideran pertinente. (...) El art. 202° mencionado sufrió modificaciones el trece de noviembre del 2001 por la Ley N° 275053, según la cual tratándose de procesos complejos por la Materia; por la cantidad de medios prueba; por actuar o recabar; por el concurso de hechos; por pluralidad de procesados o agraviados; por tratarse de bandas y organizaciones vinculadas al crimen; pro al necesidad pericias documentales exhaustivas en revisión de documentos; por gestiones de carácter procesal o tramitarse fuera del país; o en los que sea necesario revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado, el Juez, de oficio, mediante Auto motivado **podrá ampliar el plazo a que se refiere el párrafo anterior hasta por 8 meses adicionales** improrrogables bajo su responsabilidad personal y la de los magistrados que integran la Sala Superior. (pág. 457)

B. El proceso penal sumario.

El proceso penal sumario fue incorporado como excepción en nuestro sistema procesal penal por Decreto Ley N° 17110 del 08 de Noviembre de 1968. En él se otorga la facultad de fallo concedida a los jueces instructores, que antes solo eran tales, para delitos expresamente señalados, como por ejemplo, contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos por negligencia, de abandono de familia, matrimonio ilegal, seducción, daños, entre otros. En cuanto a los delitos que se conocía en este proceso fueron modificados por los D.L. N° 19567 del 12 de Octubre del 1972 y D.L. 20581 del 09 de Abril de 1974. El plazo de la instrucción era de 90 días improrrogables. (Rosas, 2005)

El D.L. N° 124, 1981 el que derogó el D.L N° 17110 y demás normas dando cobertura a conocer más delitos en los que se otorga al Juez Penal la facultad de sentenciar. Este proceso que su inicio constituyo una excepción, se ha convertido hoy en una regla. (Rosas, 2005).

2.2.1.6.4. Etapas en el proceso penal ordinario y sumario.

2.2.1.6.4.1. Etapas en el proceso ordinario.

Este proceso cuenta con dos etapas:

La instrucción o investigación. Es la etapa del proceso penal dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final. Comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal, según el modelo procesal, con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado. (Oré Guardia, 1996; p. 175)

El juzgamiento o juicio oral. Señala el procesalista César San Martín, (2000), es la etapa más importante del proceso penal, definiéndola como una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes. Es la decisiva por tener lugar en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del acusado.

Alberto Bovino (2016), señala por igual que:

Se trata de la etapa más importante del proceso penal, insustituible, porque es aquí donde se construye la verdad jurídica sobre el caso, a través del cual dos partes enfrentadas pretenden, ateniéndose a ciertas reglas de procedimiento, llegar a una decisión respecto al conflicto suscitado como consecuencia de la imputación por la comisión de un delito. La idea de contradicción explica no sólo la posición suprapartes del juez, limitada a decidir sobre la pretensión penal planteada por el Fiscal, sino también la instauración de un juicio o proceso imparcial, cuyo presupuesto es hacer respetar el principio de igualdad de armas entre acusador y acusado. Esta igualdad de armas, de imposible configuración en la instrucción, permite al acusado controlar la actividad probatoria e intervenir en ella, así como tener una intervención efectiva a lo largo del juicio, con las mismas posibilidades, derechos y deberes que el Fiscal. De este modo se cumplen a cabalidad todos los principios procesales que informan las nociones del debido proceso y del derecho a tutela judicial efectiva, en cuanto garantías genéricas básicas del enjuiciamiento.

2.2.1.6.4.2. Etapas en el proceso sumario.

Al ser un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, sus plazos procesales son abreviados, se observa ausencia de juzgamiento y la sentencia corre a cargo del juez penal. La etapa instructiva en esta etapa dura sesenta días, pudiendo ampliarse por treinta días más, en un estadio intermedio se remiten los actuados al Ministerio Público y a las demás partes por un plazo de diez días; plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan, se puede observar que no hay etapa de juzgamiento, la sentencia y el mecanismo impugnatorio se puede interponer luego de la lectura realizada en audiencia, la cual puede ser realizada a quince días posteriores del estadio anterior.

2.2.1.6.5. Proceso Penal en nuestra legislación actual.

2.2.1.6.5.1. Proceso penal común

(Calderon, 2015), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia. (p. 179)

“El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral”.

Este proceso tiene las siguientes etapas:

A.1. Etapa de investigación Preparatoria.

Domínguez (2019) De conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no requerimiento de acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, solicitando sobreseimiento del proceso mediante la observación sustancial de la acusación y también formales de la misma. Al respecto, es preciso aclarar, tal como señala Montero Aroca, que la finalidad de la investigación no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determine la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (Dominguez M. 2019, pags 36-37).

B.2. La Etapa intermedia

La etapa que se identifica como intermedia inicial desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia. El Juez de Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento. Es la etapa en que también en donde el Fiscal puede

pedir el sobreseimiento si lo considera que no tiene los elementos de convincentes del ilícito penal cometido.

Hilazaga (2019, Arequipa La Etapa Intermedia es la fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del juicio oral.

La Etapa intermedia cumple una función de revisión e integración del material instructorio⁵. Funge de puente entre la Investigación Preparatoria y el Juicio Oral, y tiene por finalidad la viabilidad del juzgamiento y su contraparte: la cesación de la persecución penal. (Hilazaga M. 2019, pag. 17).

C.3. El juzgamiento o Juicio Oral

Hilazaga (2019, Arequipa) El Juzgamiento, donde se realiza la audiencia del juicio oral, es la etapa más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, etc., y es donde se actúan las pruebas a fin de determinar la responsabilidad o absolución del acusado. Las Etapas de la Investigación Preparatoria e Intermedia están en función de ella. En un juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la inmediación. (Hilazaga M. 2019, pags 18-19).

Por su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria.

2.2.1.6.5.2 Los procesos Especiales

A. El proceso Inmediato.

El artículo 446 del CPP establece que “los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes”. (Mávila León, 2016)

B. El Proceso de Terminación Anticipada

“Las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil”. (Mávila León, 2016)

Se trata de reducir los tiempos de la causa, “presupone un acuerdo previo entre el Fiscal y el imputado quien tiene la iniciativa en su trámite, pero tiene que contar con el consenso del Juez de la Investigación Preparatoria que puede no aprobar la negociación y el acuerdo al que han llegado las partes confrontadas en el proceso”. (Artículo 468 del NCPP).

C. El Proceso de Colaboración Eficaz

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual “se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal”.

Este proceso se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales “se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener información de importancia que sea eficaz para enfrentar el delito llegándose a un acuerdo con éste sobre la pena a ser impuesta”. (Mávila León, 2016).

D. El Proceso por Faltas

El artículo 482 del CPP establece que los Jueces de Paz Letrado conocerán los casos de faltas y donde éstos no existan lo harán los Jueces de Paz no letrados siendo el recurso de apelación del ámbito de competencia del Juez Penal. “El agraviado puede denunciar ante la policía o directamente ante el Juez quien, de considerarlo necesario, ordenará una indagación previa policial. Recibido el Informe Policial el Juez ordenará el auto de citación a juicio si considera que existe la falta, la acción no ha prescrito y existen indicios razonables de su perpetración, o puede ordenar el archivo de la denuncia, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal”. (Mávila León, 2016)

2.2.1.7. Sujetos Procesales

En nuestro orden jurídico procesal aún vigente en algunos distritos judiciales (CPP-2004) los sujetos procesales en un proceso penal, están compuestos por todos aquellos que participan como: El fiscal, la policía, el imputado, el abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

En el proceso penal las partes no tienen disponibilidad sobre el objeto del proceso, no pueden transar ni conciliar, con excepto en el principio de oportunidad, porque los intereses es de interés público y el poder deber del Estado tiene carácter insustituible e indelegable; el imputado está enfrentado a la sociedad por haber realizado una acción u omisión socialmente desvalorado insoportable por la sociedad y el proceso penal inquisitivo introdujo el principio de oficialidad de conformidad al interés social. (Peña Cabrera Freyre, 2014).

2.2.1.7.1. El juez

Se indica que en el proceso de reforma que estamos viviendo la función del Juez ha cambiado en comparación al antiguo código, pues el proceso acusatorio que instaura el nuevo código procesal penal le da una función acorde con los fundamentos de un estado de derecho democrático, según lo que sostiene; entonces la función del Juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes. (Neyra, 2010)

Los jueces y magistrados constituyen un poder independiente, el Poder Judicial, tal y

como proclama la Constitución Española y cada uno de ellos es depositario del citado poder. Su función básica es impartir justicia juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. (Berbell & Rodríguez, 2018).

2.2.1.7.2. El Ministerio Público

El código procesal penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así, el Fiscal es el encargado de la investigación tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, (Neyra, 2010)

El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales. (Peña Cabrera Freyre, 2018).

2.2.1.7.3. El acusado

Según Gimeno Sendra (Citado en Neyra, 2010). Podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. (p. 228)

Al cuerpo de leyes de nuestro sistema jurídico le importa que al imputado o a la persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra él siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores. (Rodríguez Hurtado, 2006).

2.2.1.7.4. La defensa técnica

Según lo afirman Horvitz y López (Citado en Neyra, 2010) Se dice que es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor,

especialista jurídico (así como el Fiscal) que atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad. (p. 243).

Para Sánchez Velarde (2004), el abogado defensor es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas.

2.2.1.7.5. Agraviado

Se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado, es lo que sostiene Flavio Gómez (Citado en Neyra, 2010; p. 253).

Es una persona física, perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, será la persona a la que se perjudicó con la comisión de un delito, y que, por intermedio de un proceso y mediante la sanción penal, obtiene justicia, resarcimiento y reparación por el daño que se le causó. (Salas, 2018).

2.2.1.8. Medidas coercitivas.

Estas son medidas que limitan los derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor extensión más o menos aflictivas. Esto puede ser, por ejemplo: Detención preliminar, esto se da en los casos que no exista flagrancia.

2.2.1.8.1 Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus

fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez

Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

Ore Guardia citado por Calderón Sumarriva (2011) manifiesta que (...) son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo.

A lo expuesto Neyra Flores (2010) acota que es un instrumento que utiliza la jurisdicción y tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio exista peligro procesal, esto es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria. Estas recaen directamente sobre aquellos derechos de relevancia constitucional, sean de carácter personal o patrimonial.

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva (Neyra Flores, 2010, pág. 488)

2.2.1.8.2. Clasificación de medida coercitiva.

A.- La Detención Preliminar

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite

la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. (Leiva Gonzales, 2010).

B.- Prisión Preventiva

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Publico atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268° de Código Procesal Penal. Estos son:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) .

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. (Leiva Gonzales, 2010).

En esta orden de ideas es claro que el pedido de la prisión preventiva procede solo a solicitud del fiscal y debe dictarse en audiencia por el juez penal; para ello el código procesal penal en su artículo 268 inc. 1 regula aquellos presupuestos materiales que el juez debe considerar para dictar la prisión preventiva: a) suficiencia probatoria de la comisión del delito que relaciones al imputado con el hecho delictivo (fomus boni iuris); b) sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y c) que el imputado en razona a sus antecedentes, trate de eludir u obstaculizar la averiguación de la verdad en el proceso penal.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

El artículo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

C.- La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 574).

D.- El impedimento de salida

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 593)

E.- Medida Coercitiva adoptada en el expediente materia de estudio.

En el presente caso el Segundo Juzgado Penal Unipersonal- Sede Central de Huancayo dictó medida coercitiva de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses

2.2.1.9. La prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.9.1. Conceptos.

Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo. (Ramos, 2017).

Llega a ser todo elemento que posee la suficiente calidad capaz de crear suficiente convicción al juez para detrmnar su valoración respecto de su desición final. Neyra (2011)

Calderón, (2010) considera que la prueba es todo aquello proporcionado para el juzgamiento y necesariamente este debe ser corroborado, es potestad del Juez verificar adecuadamente los documentos que tiene a la mano para su respectiva sentencia adecuándolo a un análisis justo basado en su conocimiento y sapiencia.

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente conociendo su eminente anti normatividad y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (Peña Cabrera, 2011).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Según la doctrina procesalista nacional, objeto de prueba, viene a ser todo aquello que necesita ser probado, corroborado, comprobado, para dar certeza de alguna afirmación, sea ésta para condenar o para absolver; sin embargo existen excepciones que impiden que un tema se convierta en objeto de prueba, tales como:

a. Máximas de la experiencia: Se constituyen en el resultado obtenido como consecuencia del común modo de ser y obrar de las personas o cosas, Ejemplo: por regla general se admite que la esclavitud ha sido abolida. Sin embargo, tiene lugar determinar qué se entiende por máxima de la experiencia, ya que al pertenecer este a la conciencia histórica de una determinada población, en primer término es un conocimiento social. Así pues, una máxima de la experiencia constituye una proposición, un juicio hipotético que tiene alcance a una generalidad de sucesos, que han sido captados empíricamente por la experiencia de las personas, y que para estas son verdaderas. En ese sentido, estos juicios son independientes de los hechos que derivaron en las afirmaciones que hace cada parte en el proceso. Las máximas de la experiencia, tienen una validez que trasciende al caso del proceso, y en este se acude a aquellas para que el Juez determine en un silogismo (en el que la máxima de la experiencia es premisa mayor), si es que la afirmación sobre un hecho (premis menor), que aspira a ser considerado realizado, tras su valoración, considerando el contexto que la parte señala en su relato, resulta ser cierta, esto es, si se deduce su verdad o falsedad. En consecuencia, para llegar a la conclusión final del silogismo, el Juez debe valerse de las pruebas ofrecidas por la parte que afirma el hecho.

Leyes Naturales: Son manifestaciones propias de la naturaleza, susceptibles de ser aplicadas al hombre y a la sociedad y que por estar reconocidas de manera general no necesitan probarse, por ejemplo: que el agua hierve a 100° C.

b. Norma jurídica interna vigente: Se basa en la presunción que la ley es de conocimiento general, por lo tanto su desconocimiento o su ignorancia no exime a nadie de su cumplimiento.

c. La Cosa Juzgada: Ello en respeto al *principio ne bis in ídem*, en virtud del cual el mismo objeto de prueba no puede volver ser susceptible de prueba luego de haber recaído sobre él sentencia firme.

d. Lo imposible: Es lo no realizable por prohibición de la ley o de la lógica, debido a razones de orden público o por buenas costumbres. Por ejemplo: probar que las computadoras piensan por sí mismas.

e. Lo notorio: Aquel que es de conocimiento de todos cuanto viven en determinado grupo social, en un lugar y tiempo determinado pues forma parte de su cultura y de su convivencia. Por ejemplo: la navidad es un día festivo. (Neyra, 2010).

f. El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones. (Castillo, 2010).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

Viene a presentarse como el ejercicio mental que aplica el juez para determinar el mérito de cada elemento de prueba que ha sido introducido en el proceso. (Salinas, 2015)

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el Juez debe valorar los aportes probatorios que las partes ofrecen al proceso. En tal sentido, con el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los que son: sistema de la prueba legal o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción. (Neyra, 2010).

La fuerza o valor probatorio, es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa y si

apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. Talavera (2009).

2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.1. El Atestado policial.

a). Concepto.

El atestado, según Cabanellas, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa. A ello podemos agregar, ya en el marco de la investigación policial del sistema penal mixto, que es un documento técnico-científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal, que contiene elementos que permitan sostener si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no. (Placencia, 2014)

El atestado está compuesto de distintas diligencias que describen en forma escrita las diversas actuaciones, realizadas con unidad jerárquica, temporal y coherencia en su contenido, que son llevados a cabo por los investigadores policiales en orden a la investigación y esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos. (Placencia, 2014, págs. 59-60).

b) Naturaleza, objeto y composición del atestado policial.

Al respecto, Placencia (2014), opina lo siguiente:

Algunos autores consideran que el atestado policial, al tener carácter previo al proceso penal, es de **naturaleza administrativa**. Recuérdese que compartimos la posición sobre la naturaleza jurídica mixta de la etapa de investigación preliminar, por lo que postulamos que el atestado policial tiene carácter administrativo, pero no porque se elabore durante la etapa pre procesal penal, sino porque dimana de una entidad no-jurisdiccional. Sin embargo, todo atestado policial tiene la finalidad de servir a un procedimiento penal; e incluso, puntuales actuaciones que lo conforman, adoptan formas típicas procesales, en tanto hayan pasado los tamices o filtros procesales correspondientes. Es decir, que aunque el atestado policial pudiera de entrada no ser un acto pre procesal *per se*, puntuales actuaciones consignadas en él, adquieren la consideración de elementos probatorios, siempre y cuando haya

intervenido el representante del Ministerio Público, de conformidad al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, y se haya garantizado la defensa del investigado.

El objeto es, básicamente, cualquier infracción de tipo penal. Es decir, los hechos constitutivos de delitos de acción pública, cuando se produzca un requerimiento de parte legítima o cuando lo solicite el Ministerio Público.

La composición del atestado policial se inicia a partir de la *notitia criminis*, es decir, la información inicial, a partir de la cual la policía realiza la investigación, identifica a la víctima, ubica y captura al autor (delito flagrante) y sigue el iter criminis procurando elaborar las hipótesis del hecho, sobre la base de la cual pueda proceder la recreación o reconstrucción del escenario del delito, así como de la conducta adoptada por el agente criminoso, inclusive desde las motivaciones que aparecen en su mente para cometer el delito hasta la culminación del delito.

A través de las conclusiones del atestado policial, la policía refiere en mérito de los medios de investigación obtenidos, que tal persona es el presunto involucrado en un delito, pudiendo también concluir por la exclusión del investigado del procedimiento investigativo, o que el delito no se encuentra debidamente acreditado. Es entonces, que el atestado se convierte en parte policial, siendo remitido al Ministerio Público para el pronunciamiento de ley, pudiendo el atestado policial contener actos, que se erigen en medio de prueba en un proceso penal, en tanto haya intervenido el fiscal y el abogado del imputado. (págs. 60-62)

2.2.1.10.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

En el caso concreto el Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria PNP de Jesús María, esta signado con el N° 165-08-VII-D-IRTEPOL-L-DIVTER-1-JEDIST-L-JM-C-JM-DEINPOL, contiene las siguientes diligencias efectuadas:

- 1.- Mediante Oficio N° 3611-08-VII-DIRTEPOL-L-PNP/DIVTER-1-JEFDINT-JM-L-CJM-DEINPOL, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal de la persona “J”
- 2.- Mediante Oficio N° 3610-08-VII-DIRTEPOL-L-PNP/DIVTER-1-JEFDINT-JM-L-CJM-DEINPOL, se comunicó al Ministerio Público la detención de la persona “J”.

(35).

3.- Mediante Oficio N° 3608-08-VII-DIRTEPOL-L-PNP/DIVTER-1-JEFDINT-JM-L-CJM-DEINPOL, se solicito a la DIRCRI PNP, se practique los exámenes toxicológicos y dopaje étílico a la persona de “F”. (32).

4.- Se formuló Acta de Información de Derechos del Detenido, a la persona de “J” (35).

Las conclusiones que encontramos a folios 05 fueron:

Que la persona de “J” (35), es presunta autora del Delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado, por un monto de S/. 80.00 Nuevos Soles, por la sindicación directa del agraviado “F” (35), dado que al momento de su intervención no se le encontró arma balnca alguna ni dinero en efectivo, ilícito delictuoso cometido en la jurisdicción de Jesus Maria el 12OCT2008 en la forma y circunstancias antes señaladas.

2.2.1.10.3. La instructiva.

Es un procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales de 1940 y consiste en la toma de declaración al imputado de la comisión de un ilícito penal. El mencionado artículo establece que: “el Juez Instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio”, como podemos advertir el mencionado artículo en cumplimiento del Derecho de Defensa establece que para la toma de esta declaración necesariamente tiene que contar el inculpado con la presencia de un Abogado Defensor que lo asesore durante este acto procesal.

2.2.1.10.3.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio.

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo del Cuadrigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con participación del representante del Ministerio Publico, donde rindió su declaración instructiva la imputada “J”., cuya declaración integra la podemos encontrar a folios 27/30 del expediente materia de investigación.

2.2.1.10.4.La preventiva.

La preventiva es la toma de declaración sobre los hechos que vierte el

agraviado o víctima de un delito, es quien ha sufrido un menoscabo en su bien jurídico protegido.

2.2.1.10.4.1. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Concretamente la preventiva, no se llevó a cabo a nivel judicial; sin embargo, a folios 08/09, aparece la manifestación policial de “F” (el agraviado), quien señala que el día 12 de octubre del 2008 a las 23:40 horas aproximadamente, en circunstancias que transitaba por las inmediaciones de la cuadra dos de la av. Húsares de Junín en Jesús María, fue interceptado por “J”., quien en compañía de otro sujeto no identificado, lo amenazo con arma blanca (cuchillo), lo despojaron de su billetera conteniendo la suma de 80 nuevos soles y documentos personales (el sujeto no identificado lo amenazo con el cuchillo mientras que la procesada lo despojo de su billetera luego de lo cual se dieron a la fuga, y al correr el agraviado tras de ellos, la procesada arrojó al suelo el DNI del agraviado ante lo cual este optó por retirarse y solicitó apoyo al personal policial que se encontraba en el cruce de la av. Brasil y Bolívar, quienes enterados del hecho, procedieron a realizar rondas por el lugar y al estar por las inmediaciones de las avenidas Arnaldo Márquez y Mello Franco intervinieron a la procesada, quien fue reconocida y sindicada por el agraviado.

2.2.1.10.5. Documentos.

2.2.1.10.5.1. Definición.

(...) Mixan Mass, sostiene que es todo medio que contiene con carácter permanente, la representación actual, técnico, científico, empírico o de la actitud artística o de un acto de un estado efectivo o de un suceso, o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc., cuya significación es entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (Caceres & Iparraguire, 2018).

2.2.1.10.5.2. Clases de documento.

Por documento no debe, pues, entenderse estrictamente toda documentación gráfica del pensamiento plasmada por escrito, sino cualquier instrumento mueble acto para la incorporación de señales expresivas de aquel y que lo produce mas o

menos fidedignamente. (Caceres & Iparraguire, 2018)

En relación a la clasificación de documentos, la normativa procesal o adjetiva reconoce su clasificación como: manuscritos, impresos, fotocopias, fax, diquetes, películas, fotografías, grabaciones magnetofónicas y todos los medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.1.10.5.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

En este extremo tenemos:

- *A fojas 50 obran los Antecedentes Penales de la Procesada. "J"*
- *A fojas 59 obran los antecedentes Policiales de la Procesada."J"*
- *Fcha de datos del RENIEC de la procesada.*
- *Partida de Nacimiento de la procesada.*
- *A fojas 53 aparece el Certificado Medico Legal N° 062548-L-D practicado a "J"*

2.2.1.10.6. La Testimonial.

a. Definición.

El testigo, como sujeto, en todo caso es ajeno al proceso, citado por el órgano jurisdiccional, a efectos que preste declaración, sobre hechos conocidos, porque como puede conocer elementos de prueba o convertirse en fuente de ella, relevantes para el proceso penal; sin duda su testimonio, es valioso, siempre que disponga de capacidad de ejercicio o no tenga impedimento taxativamente señalado por ley. (Caceres & Iparraguire, 2018)

(...) para que un testimonio tenga validez debe ser creíble, para ello es necesario establecer un modelo de credibilidad que sea;

Consecuente con la experiencia común.

Consecuente con la experiencia interna de quien lo relata.

Consecuente con los hechos conocidos.

Debe contener detalles.

2.2.1.10.6.1. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

En el caso concreto se recibió la declaración testimonial de "F" y el efectivo

policial S03 PNP.

2.2.1.10.7. La pericia.

2.2.1.10.7.1. Definición.

La pericia o prueba pericial, son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (...) Las características del peritaje son: a) es una actividad procesal, b) es un medio de prueba, c) es una actividad calificada, d) es una actividad humana, e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento, f) son encargadas judicialmente, g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico. (Caceres & Iparraguirre, 2018).

2.2.1.10.7.2. Las pericias en el proceso judicial en estudio.

En el expediente en estudio, se practicaron las siguientes pericias:

Pericia de Valorización.

2.2.1.11. La sentencia penal.

2.2.1.11.1. Conceptos doctrinarios.

Para Calderón Sumarriva: Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. Ella declarará si existió o no la comisión dolosa de un hecho antijurídico, lo que posteriormente será motivo para imponer la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. Calderón (2011)

En ese orden de ideas, el portal jurídico español sostiene: La sentencia es la resolución final del órgano jurisdiccional que marca el término del proceso penal, condenando o absolviendo a un sujeto. (Iberley, 2013)

Existen diversas clasificaciones de las sentencias. Una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado. La sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante.

Autores como Zavaleta Rodríguez señalan: una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a

la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (Zavaleta, 2006).

2.2.1.11.2. Estructura.

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. AMAG (2015)

La sentencia es entendida como aquel acto procesal del Juez que pone fin a la instancia, esta contiene tres partes, las cuales son: La parte expositiva, La parte considerativa y La parte resolutive que pasará a mencionar a continuación.

Contenido de la Sentencia de primera instancia

1. Parte Expositiva.

La parte expositiva de la sentencia está constituido por el comportamiento que es materia de la acusación y objeto de la sentencia, así como un resumen pormenorizado del desarrollo del proceso penal. (Rosas, 2005).

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento.

Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. Calderón (2011)

En esta parte de la sentencia podemos visualizar:

1) Encabezamiento. Es el inicio de la redacción de la sentencia, la cual muestra los aspectos básicos y formales de los datos mínimos para conocer de asunto se está tratando, aquí podemos observar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2) Asunto. Es el corazón de la problemática a resolver, debe redactarse en forma clara y sencilla, puesto que el asunto a considerar debe contener los planteamientos a formularse.

3) Objeto del proceso. Es la cuestión a discutir en juicio, el porqué de arribar a dicha resolución final, es decir muestra la naturaleza de la litis.

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Cobo, 1999)

Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (Cobo del Rosal, 1999).

2. Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008).

En esta sección de la sentencia, hallamos la explicación y fundamento jurídico atendiendo a las prescripciones constitucionales y legales, así como de la doctrina y la jurisprudencia. (Rosas, 2005).

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

(AMAG, 2015)

Aquí se puede observar:

A) Valoración probatoria.

Es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de pruebas. (Rosas, 2005). En ese sentido, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

a) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba. (Gonzales, 2006)

b) Valoración de acuerdo a la lógica.

Los juzgadores se enfrentan a la tarea de valorar las pruebas conforme a los criterios o reglas de la lógica, pero, dada la ambigüedad de la palabra *lógica*, no es fácil determinar a qué tipo se refiere el enunciado normativo en análisis, lo que lleva a que, en la mayoría de los casos, los juzgadores se limiten a señalar que valoran el contenido de ciertas pruebas conforme a las reglas de la lógica, pero sin dotar de contenido sus afirmaciones, dado que no hacen explícito a qué lógica se refieren ni, mucho menos, qué regla de la lógica es la que utilizan en la valoración”. (Montoya R. , 2011)

Los principios de la lógica aplicables en el proceso son: Principio de identidad: cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero. El principio de contradicción: no se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo. El principio del tercero excluido: de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. El principio de razón suficiente: para considerar que una proposición es cierta, han de conocerse,

suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera”.

c) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Por las exigencias de racionalidad, de control y de justificación se hace necesario recurrir a las ciencias. El Juez solo debe hacer uso de los conocimientos científicos cuya aceptabilidad sea general. Por ejemplo: Para valorar el dicho de un testigo acerca de la velocidad con la que el acusado conducía el vehículo que colisiono con el de la víctima, el juez, empleando la regla científica: *la fuerza* que actúa sobre el cuerpo es directamente proporcional al producto de su masa y su aceleración; decidirá sobre la velocidad del vehículo verificando solo el estado en que quedaron ambos vehículos. (Salinas, 2015)

d) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Son las consideradas realizadas por el Juez como producto del tiempo que ejercita la autoridad jurisdiccional, suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Están argumentadas a encaminar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular así como en su conjunto. (Salinas, 2015). En ese sentido el autor sostiene que: La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas. Siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor los silogismos en los que se articula su razonamiento.

A) Juicio jurídico.

El juicio jurídico esta conceptualizado como aquel juicio de subsunción normativa donde se determina si la conducta imputada o atribuida constituye o no delito y si se enmarca dentro del tipo penal establecido en nuestro Código Penal.

B.1. Aplicación de la tipicidad.

Dentro de ello tenemos:

Determinación del tipo penal aplicable. En este aspecto se debe subsumir el hecho imputado en la gama de tipos penales que señala nuestro código sustantivo.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (Wikipedia, 2018)

B.2. Determinación de la tipicidad objetiva.

Los elementos objetivos o puros de tipicidad de los que se vale la ley para describir las conductas, dentro de ello tenemos: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

B.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Los elementos subjetivos comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa.

B.4. Determinación de la Imputación objetiva.

En todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis que se verifique un nexo de causalidad entre el análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Es decir para tipificar un conducta a un tipo legal es necesario Es decir para tipificar un conducta a un tipo legal es necesario comprobar la relación existente entre esa conducta y el resultado típico. Esta comprobación del vínculo jurídico entre la acción y el resultado se denomina el Juicio normativo de la imputación objetiva.

B.5. Determinación de la antijuricidad.

Aún cuando dentro del Derecho Penal existen matizaciones en su elaboración teórica, puede afirmarse que la antijuricidad es un juicio de valor en virtud del cual se califica una conducta o comportamiento humano como contrarios al Derecho. El juicio de antijuricidad supone una calificación negativa de la conducta teniendo en cuenta la totalidad del Derecho. (Péman, 2012)

B.6. Determinación de la lesividad.

Consiste en poner en riesgo o afectación algún bien jurídico protegido por la normatividad penal, sus alcances pueden tener algún motivo de acción u omisión, entre los cuales se observa:

a) La legítima defensa.

Es pacífica la doctrina y la jurisprudencia en tratar a la legítima defensa como una

acción meramente impune, considerándola una causa de justificación, un tipo permisivo que elimina la contrariedad de la conducta típica con el orden jurídico, cuya naturaleza deriva en la necesidad de conservar el orden jurídico y de garantizar el ejercicio de los derechos; esta institución se diferencia del estado de necesidad en el elemento colectivo de defensa y en la afirmación del orden jurídico del que carece el segundo, también porque el estado de necesidad trabaja con la idea del interés preponderante a diferencia de la causa de justificación. (Perez, 2016, pág. 97)

b) Estado de necesidad justificante.

La doctrina mayoritaria considera al estado de necesidad justificante como una causa de justificación en la medida en que se den realmente los presupuestos objetivos (como la existencia real del peligro inminente) y los subjetivos (conocimiento por parte del agente de la situación de peligro y la voluntad de evitar el mal grave o salvar un bien jurídico mayor, propio o ajeno; por ejemplo: robar un pan para no morir de hambre). El necesitado tiene derecho a solventar el conflicto de bienes, salvaguardando el superior, aún a costa del sacrificio del interés jurídico de entidad menos considerable, verbigracia, si ante el ataque ilegítimo de que alguien es objeto por parte de una banda de asesinos, fuga a través de una plantación de rosas, destruyéndola, le amparará el estado de necesidad justificante; el bien dañado y el salvado son de valor desigual; el derecho, al sopesarlos, se inclina en favor del más importante, que en el caso señalado sería la vida, pues está por encima del patrimonio. (Perez, 2016, págs. 129-130)

El estado de necesidad justificante se diferencia de la legítima defensa, en razón que en el caso de la primera el bien jurídico sacrificado es el de un tercero en aplicación del “Principio de ponderación de bienes”, además por que en este primera figura no existe agresión ilegítima como presupuesto para su aplicación, como es el caso de la legítima defensa.

B.7. Determinación de la culpabilidad.

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Apuntes Jurídicos, 2013)

B.8. Determinación de la reparación civil.

La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro (*neminem laedere o alterum non laedere*), el principio de *neminem laedere* es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución. (Lamas, 2013, pág. 490)

a) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

b) La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

c) Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

d) Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo

este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinar según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

B.9. Aplicación del principio de motivación.

La motivación de las resoluciones y especialmente de la sentencia constituye una garantía constitucional, y en el fondo es la racionalización de la justicia, donde el interesado encuentra la justificación del fallo o la decisión que adopte el juez en el proceso. La motivación en una sentencia es el razonamiento lógico jurídico que hace el juez de las pretensiones del demandante, el demandado, los hechos probados o no, el derecho aplicable a l caso concreto para luego decidir el conflicto de intereses. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2010, pág. 289)

3. Parte resolutive.

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos. Calderón (2011)

San Martín (citado por Reátegui 2016) señala que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- a. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (San Martín, 2006).

- b. Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006).
- c. Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín, 2006).
- d. Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- a. Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006).
- b. Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Montero, 2001).
- c. Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

- d. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (Montero, 2001).

Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resolvieron el Recurso de Nulidad signado con el N° 970-2017/LIMA.

Parte expositiva.

- a.** *Encabezamiento.* Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b.** *Objeto de la apelación.* Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).
- c.** *Extremos impugnatorios.* El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).
- d.** *Fundamentos de la apelación.* Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988).
- e.** *Pretensión impugnatoria.* La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).
- f.** *Agravios.* Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (Vescovi, 1988).
- g.** *Absolución de la apelación.* La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (Vescovi, 1988).
- h.** *Problemas jurídicos.* Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan

de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988).

A) Parte considerativa.

a. *Valoración probatoria.* Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b. *Juicio jurídico.* Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c. *Motivación de la decisión.* Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

B) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

a. *Resolución sobre el objeto de la apelación.* Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

b. *Prohibición de la reforma peyorativa.* Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante. (Vescovi, 1988).

c. *Resolución correlativamente con la parte considerativa.* Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la

decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988).

d. *Resolución sobre los problemas jurídicos.* Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Vescovi, 1988).

e. *Presentación de la decisión.* Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Definición.

Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal. (Escalante López & Quintero Escalante, 2015)

Es la capacidad de erroneidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto el error es inmanente a la condición de seres humanos. “Es así que, Guash sostiene que se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación y su fiabilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales.” (Ibérico Castañeda, y otros, 2012).

(Villa Stein, 2010) señala que:

El uso de los recursos o medios impugnatorios constituyen un derecho individual, en tanto que la interposición de cualquier impugnación constituye un acto voluntario del justiciable (entiéndase todas las partes procesales) conforme lo prescribe el artículo once de la Ley orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

a. Concepto.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Sánchez Velarde, 2016)

(...) la impugnacion es un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocacion, sustitucion, modificacion o anulacion de una resolucio que se considera erronea o viciada, y que les perjudica. El medio a traves del cual se ejercita este derecho es el recurso. (Caceres & Iparraguire, 2018)

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal. Los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

a) **El error in iudicando.** Conocidos también como vicios en el juicio. Es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable. Por ello, generalmente se presentan con la violación del ordenamiento sustantivo, o se aplica indebidamente una norma, se inaplica o se interpreta erróneamente. Se refieren al contenido del proceso.

b) **El error in procedendo.** Son conocidos también como error de actividad o defectos en la construcción. Es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial. Surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto a lo previsto por la norma procesal. Constituyen pues, irregularidades o defectos del procedimiento. (Velarde Cárdenas, Jurado Ramos, Quispe Hinostriza, & García Marreros, 2016)

b. Elementos de los medios de impugnacion.

Al respecto Caceres & Iparraguire (2018), señala lo siguiente: Los medios de impugnacion tienen en comun, en su configuracion legal, tres elementos indispensables: a) el objeto impugnabile; b) el sujeto impugnante; y c) el medio de impugnacion.

Objeto impugnabile.

El objeto impugnabile se entiende, a nivel teorico, como todo acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado. Sin embargo, desde el punto de vista practico, solo son impugnables los actos procesales taxativamente señalados por la ley procesal vigente.

El sujeto impugnante.

Es la parte procesal y, excepcionalmente, el tercero que tenga interes directo, que ejerce el derecho a recurrir. El imputado puede hacer valer por si o por medio de apoderado o de su abogado defensor, el derecho a impugnar las resoluciones adversas que considera erroneas o que adolecen de algun vicio de procedimiento. Tratandose del derecho a impugnar del actor civil, se entiende que este es limitado. Esto porque el actor civil solo puede impugnar en cuanto a la reparacion civil, mas no en cuanto a la pena. El tercero civilmente responsable tiene tambien el derecho a impugnar, pero solo en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales.

El medio de impugnacion.

Es en concreto el instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercer su derecho a recurrir, y a su vez, se clasifica en remedios y recursos.

Se da el nombre de remedios a los medios de impugnacion que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que este no se halle dentro, o forme parte, de resoluciones judiciales. Los recursos son los medios impugnatorios que el sujeto procesal pasivo interpone contra actos contenidos en resoluciones que violan o lesionan su derecho, a fin de que sean revisados por el mismo juez (ad quo) o por el superior (ad quem). (págs. 1069-1070)

c. Los recursos en el proceso penal y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.

La garantia constitucional del derecho a la tutela efectiva incluye entre sus manifestaciones tipicas del derecho a los recursos establecidos por la ley.

Este derecho se manifiesta en los siguientes postulados:

Acceso amplio al recurso.

El derecho al recurso hay que entenderlo ante todo como derecho a utilizar los recursos señalados por ley. No supone por lo tanto, creacion de recursos

inexistentes. El acceso al recurso no debe velarse a las personas a quienes la resolución judicial impone un gravamen. Por encima de un concepto formalista de parte, debe interpretarse con carácter amplio la legitimación para recurrir. (Caceres & Iparraguire, 2018).

Prohibición de formalismo.

La utilización de los recursos previstos por la ley exige la observancia de las reglas específicas de los mismos, aun en aquellos que limitan la motivación o restringen la utilización del recurso a casos concretos. Ahora bien, las formalidades de los recursos no deben interpretarse en su literalidad, sino en función de los objetivos que persiguen tales normas instrumentales. Por razones formales subsanables, nunca debe dejar de admitirse el recurso.

Interdicción de reforma peyorativa.

Se trata de la prohibición de *reformatio in peius*, que se produciera cuando el recurrente viese agravada su situación como consecuencia exclusiva de su recurso. El derecho de impugnación, como garantía constitucional, es fundamental en todo proceso, y es por ello que en el proceso penal, este derecho va a regir todo el sistema impugnatorio que este nuevo código introduce. Siendo esto así, el derecho de impugnación constituye una garantía, que no solo es consagrado por la constitución (art. 139° inciso 6°), si no que además es reconocido por la LOPJ (art. 11°) y sobre todo por la legislación internacional de la cual el Perú forma parte. (Caceres & Iparraguire, 2018).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Existen dos clases: en primer lugar encontramos los recursos ordinarios, que se da con cierta normalidad dentro de un proceso penal y proceden libremente sin más exigencias adicionales, que la de fundamentarla. Así el recurso de apelación, el de reposición y el de nulidad. En segundo lugar tenemos a los recursos extraordinarios, que tienen un carácter excepcional y limitado, pues solo procede en determinadas resoluciones judiciales. Así el único recurso extraordinario es el de Casación. (Rosas, 2005, pág. 773)

A. El Recurso de Reposición.

La reposición, es un recurso ordinario, o devolutivo, por el cual, en el proceso

penal, se pide la misma instancia que dicto un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente. (Caceres & Iparraguirre, 2018).

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

A.1. Legitimidad activa.

Plantea este recurso quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial. Vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error es evidente y por economía y celeridad procesal. (Rosas, 2005)

A.2. Casos en que se interpone.

El at. 415° del C.P.P. de 2004, establece que el recurso de reposición procede contra decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible este recurso contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (Rosas, 2005)

B. Recurso de Apelación.

La apelación, es un recurso ordinario y devolutivo, que conjuntamente con el de casación son los que mas cambios tienen con el sistema de recursos impuestos por el codificador mediante el presente código (...). (Caceres & Iparraguirre, 2018).

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias

es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

El principio de doble instancia, exige que tratándose de sentencias o sus equivalentes que ponen fin a la instancia, el legislador, esta obligado a incorporar un recurso devolutivo, ordinario, de conocimiento integral, debido a que es imprescindible la lucha contra la arbitrariedad, ilegalidad y sobre todo contra el grado falibilidad del juez. Es por ello que el recurso de apelación constituye un remedio imprescindible, que implica un doble juicio sobre el hecho (dos juicios sobre el mismo hecho). (Caceres & Iparraguire, 2018).

Mediante el Recurso de apelación que la Ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad resolución por algún vicio procesal. (Rosas, 2005, pág. 777)

B.1. Trámite.

Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada. De acuerdo al art. 300° del CPP existe obligación de fundamentarla dentro de los 10 días de haber interpuesto el medio impugnatorio. Si esto no ocurre se desestima la apelación. (Rosas, 2005, pág. 778)

C. Recurso de Nulidad.

El recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema. Vale decir, que el órgano jurisdiccional tiene facultad para conocer las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto dictado por la instancia inferior. En tal sentido, puede afirmarse que presenta la característica singular de ser: Recurso de Casación e instancia. (Rosas, 2005, pág. 799)

C.1. Casos de procedencia.

Conforme al art. 292° del C.P.P. procede:

Contra las sentencias en los procesos ordinarios.

Contra la concesión o revocación de la condena condicional

Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o

prejudiciales.

Contra los autos o resoluciones definitivas en las acciones de *habeas corpus*

En los casos que la ley confiera expresamente dicho recurso.

C.2. Legitimidad Activa.

Al igual que el recurso de apelación, pueden hacerlo el inculcado, el fiscal o la parte civil, así como el tercero civilmente responsable.

C.3. Trámite.

El recurso de nulidad se interpondrá dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 289° del CPP (art. 295° del CPP). (Rosas, 2005)

A su vez el art. 289° establece que leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de Nulidad, pudiendo hacerlo en el ato o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que solo podrán hacerlo por escrito. La parte civil puede interponer recurso de nulidad, solo por escrito, en el mismo término señalado en el artículo anterior, y únicamente en cuanto al monto de la reparación civil salvo el caso de sentencia absolutoria. (Rosas, 2005)

D. Recurso de Casación.

El recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derechos sustantivo o procesal. La casación se limita partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (Rosas, 2005, pág. 783)

A decir de Hinojosa Segovia, son dos fines primordiales de la casación: la revisión o control de la aplicación de la ley hecha por los tribunales de instancia (función momofiláctica) y la unificación de criterios jurisprudenciales. A esta doble función clásica se ha añadido una tercera: la de velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales. Es decir la casación persigue el control de la legalidad de las resoluciones, si efectivamente se cumplió la doble instancia y brinda una unidad, o cual constituye un clamor en el ámbito penal, en el que no se ha dado la unidad de

criterio jurisprudencial porque no existe una publicación ordenada, sistematizada como lo determina la LOPJ, ni mucho menos se dan los plenos casatorios. En definitiva los que se busca con este recurso es que, se garantice el valor seguridad jurídica y la unidad en la aplicación judicial del derecho y la tutela de los derechos materiales y procesales de carácter constitucional frente a las lesiones que puede causar el juez en su labor diaria. Es decir, que se protega la integridad de los derechos fundamentales. (Caceres & Iparraguire, 2018).

D.1. Causales para interponer Recurso de Casación.

Las causales son establecidas en el art. 429° del novísimo C.P.P. de 2004 del modo siguiente:

Son causales para interponer recurso de casación:

1. Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
2. Si la sentencia o el auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.
5. Si la sentencia o auto se parta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional.

Como quiera que la casación es un recurso extraordinario, no es suficiente que el recurrente haya sufrido un gravamen o perjuicio en la resolución recurrida, sino que es necesario que su impugnación este fundamentada en alguna de las causales o motivos tasados dispuestos por la ley. Dos son las clases o modalidades de recurso de casación que permite la ley. Se trata del Recurso de casación formal, o por quebrantamiento de forma, y del recurso de casación de fondo, o por infracción de la ley material. Por el primero se denuncian los vicios *in procedendo*, en cambio por el segundo se

denuncian los vicios *in indicando*. (Rosas, 2005, pág. 785).

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el desarrollo de nuestro trabajo, ubicamos como medio impugnatorio utilizado el **Recurso de Nulidad N° 970-2017** (interponiéndose en tiempo oportuno según el plazo establecido en el art. 295° CPP), emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Carcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. El delito.

Concepto. Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley.

El código penal define al delito como aquellas penas otorgadas por ley, sean acciones u omisiones (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (MINJUDH, 2017).

Parafraseando a Muñoz Conde (2010), el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, encontrándose sometida a una adecuada sanción penal. Y es que a partir de esta definición, para que una acción o comportamientos sea considerado delito, necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley, contraria al Derecho, y realizado bajo un comportamiento de culpabilidad dolosa o culposa; sancionada con una pena o medida de seguridad.

2.2.2.1.2. La teoría del delito.

La teoría del delito surge precisamente como reaccion al llamado derecho penal de

autor. En palabras imples la gente debía ser responsable por lo que hace no por lo que es físicamente o lo que piensa” (Parma, 2017).

La Teoría del delito “es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta”. Esta tiene como objetivo teórico mas elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único. MINJUS (2017).

2.2.2.1.3. Categorías de la Teoría del Delito.

A) Tipicidad

Debe examinarse a continuación si *el hecho* se adecua, *encaja*, coincide, con lo que describe una norma penal concreta del sistema de normas que regían para el agente en el momento del actuar. i) Partimos de una norma prohibitiva, que da lugar a delitos comisivos, como sería el de homicidio. Debe comprobarse que la conducta es típica de homicidio o no. Para eso, habrá de atenderse en primer lugar a si el aspecto externo u objetivo es el descrito en una norma. (Parma, 2017).

Dentro de la tipicidad encontramos al **tipo objetivo**, esto es si la conducta es imputable objetivamente, pero esto no basta, es preciso, en segundo lugar, constatar que ese hecho que objetivamente constituye homicidio es además en el **tipo subjetivo** un homicidio. Esto supone afirmar que se ha obrado con aquellos elementos de la subjetividad del agente que se exigen: así, no se trata de analizar las últimas intenciones del agente, sino de saber si el hecho era lo que el sujeto se había representado mentalmente o bien exceden, están más allá, de lo previsto por él; si eran conocidos por él como puñaladas de matar o no. (Parma, 2017)

Es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: 1. La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado. 2. La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo. MINJUS (2017).

B) Antijuricidad.

En esta categoría se analiza si la acción típica realizada por el sujeto activo está prohibida por nuestro ordenamiento legal y no está amparada por ninguna causa de

justificación como: estado de necesidad justificante, legítima defensa, entre otros.

Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. MINJUS (2017).

C) Culpabilidad

Para proceder a imputar responsabilidad penal, no basta con afirmar que el hecho es típicamente antijurídico. Procede a continuación imputar a su agente tal hecho a título de reproche. Ya no se trata de enjuiciar la valoración de la conducta, sino las circunstancias concretas que rodearon al sujeto concreto de tal conducta, pues pueden darse algunas en las que el sujeto no es capaz de percibir el mensaje normativo o de conducirse conforme a él. (Parma, 2017).

Se trata de realizar la imputación personal del individuo, se realiza un análisis de la conducta del procesado a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la: 1. Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción). 2. Conciencia de la Antijuridicidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta) 3. Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta). MINJUS (2017)

2.2.2.1.4 La pena.

Concepto. La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes. (Saenz, 2017).

2.2.2.1.5. Clases de pena.

Las privativas de la libertad. Representan la consecuencia más grave recogida en el ordenamiento jurídico, afectando al derecho a la libertad de las personas.

Las penas privativas de la libertad son una figura relativamente moderna, que se ha ido incorporando a los sistemas jurídico-penales a lo largo de la historia, como parte

de su evolución y en sustitución de la pena de muerte, trabajos forzados y las penas que implicaban castigos corporales. (Palladino, 2016).

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad.

Penas privativas de derechos. Estas están clasificadas en: inhabilitaciones y suspensiones de cargos, profesiones y derechos, privación del derecho a conducir vehículos de motor, privación del derecho a tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 585).

La pena de multa. La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias. (Sevilla Cáceres, 2017).

2.2.2.1.6. La reparación civil.

Concepto. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico. (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 91).

Criterios generales para determinar la reparación civil.

Se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00.

2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio, Robo Agravado en el Código Penal.

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, esta regulado en el Libro segundo, Parte Especial –Delitos; Título V. Delito contra el Patrimonio.

2.2.2.2.1. Robo Simple.

2.2.2.2.1.1 *Concepto*

Hugo (2014), declara: “El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.” (p. 83).

Cabanellas (2010), expresa que “el robo es el delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando la fuerza en las cosas o violencia en las personas” (p. 355).

Peña Cabrera (2010), manifiesta que “la nota connotativa del robo es la violencia o intimidación de las personas, ya que en estas situaciones entra en juego la vida, la salud o la libertad de actuación de la víctima con lo cual se compromete bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio” (p. 146)

Reglamentación del delito de Robo.

Según el artículo 188 del Código Penal, comete robo el que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.

2.2.2.2.1.2 El delito contra el patrimonio, Robo Agravado.

El delito de Robo Agravado tiene como tipo base de robo simple, prescrito en el art. 188° del C.P. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta en esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189° del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava.

Según Salinas, “para que se configure el robo agravado, se requiere necesariamente de la presencia de los elementos básicos del hurto, para que la acción vulnerante pueda calzar en el típico que se aplicará. Salinas (2010)

El Robo es un delito contra el patrimonio, “consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona”. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. Peña (2009)

Es importante hacer una diferenciación entre el delito de robo y el hurto, ya que comúnmente suele confundirse por la coincidencia que existe entre ellos respecto a sus elementos típicos básicos, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La principal diferencia que existe entre ambos, radica en que el delito de robo requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. El robo es un delito pluriofensivo ya que vulnera varios bienes jurídicos, los cuales son: la vida, integridad física, e patrimonio, entre otros. (Bramont-Arias & Garcia, 2015).

2.2.2.2.1.3 Agravantes

Las agravantes están comprendidas en el art. 189° del Código Penal, siendo presupuesto para su aplicación el previo uso de la violencia o amenaza para efectuar el apoderamiento del bien.

a) Descripción legal.

Art. 189º: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En inmueble Habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. *Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.*
2. *Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.*
3. *Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.*
4. *Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.*

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Bramont-Arias & Garcia, 2015).

2.2.2.2.1.3.1. Robo a Mano Armada.

Salinas Siccha (2015) señala que:

El robo a mano armada se configura cuando la gente Porta o hace uso de un arma Al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble de su víctima.

Por arma, Se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque defensa para el que la porta. En tal sentido constituyen armas para efectos de la agravante: Arma de fuego (revolver, fusiles, carabinas, ametralladoras, etcétera), arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navaja, sable, serruchos, etcétera) y armas contundentes (martillo, combatiendo, madera-fierro, etcétera).

Castillo Alva (2016) refiere que:

La sola circunstancia de portar el arma por parte de la gente a la vista de la víctima, Al momento de cometer el robo, con Configuración. si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, Pero nunca lo vio su víctima, la sustracción-apoderamiento ocurrida no se encuadrada en el agravante en comentario. A Efectos de la hermenéutica del agravante y aplicarlo a un hecho concreto no resulta útil diferenciar si realmente se hizo uso del arma O sólo se portó a la vista del sujeto pasivo pues al final en ambos supuestos en la gente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción.

2.2.2.2.1.3.2. Robo con el concurso de dos o mas personas.

Salinas Siccha (2015) señala que:

Esta agravante quizás sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aún cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, Pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. En la doctrina peruana ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de Cómplices o estibadores en la agravante en comentario. En efecto aquí, existen dos vertientes. Unas consideran que los partícipes entren en la agravante para que se concrete esta calificante, otra Afirman sin mayor fundamento es suficiente que el robo sea realizado por dos o más personas en calidad de partícipes no es exigible acuerdo previo sólo es necesario participar en el delito de cualquier

forma coautoría o complicidad.

Castillo Alva (2016) refiere que:

El mismo fundamento de la agravante no lleva a concluir de ese modo. Pues el número de personas que deben participar en el mismo hecho facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser el hecho mismo de la sustracción apoderamiento no antes ni después y ellos sólo puede suceder cuando estamos ante la coautoría, en esa línea, no opera la agravante cuando un tercero facilita su vehículo para que sólo realice el robo. Tampoco cuando un tercero induce o instiga Francisco Luján para que robe a determinada persona salvo claro está que el primero supuestamente el hecho haya sido planificado por ambos y que en el reparto funcional de roles le haya correspondido actuar de facilitador del robo.

2.2.2.2.1.4. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

2.2.2.2.1.4.1 Patrimonio.

Salinas Siccha (2015) señala que:

Nosotros sostenemos que el Bien Jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. En efecto, por la ubicación del Robo dentro del Código Penal etiquetado como delito contra el patrimonio y demás y más por el *animus lucrandi* que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la víctima. La afectación de otros bienes jurídicos, la integridad física o la libertad aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible del robo. Estos intereses fundamentales aparecen subordinados al bien jurídico Patrimonio. Si por el contrario se afectara aquellos bienes de modo principal y en forma secundaria o accesoria el patrimonio estaremos ante una figura delictiva distinta al Robo o en su caso, si la lesión al bien jurídico vida o integridad física, por ejemplo es igual que la

lesión al patrimonio, estaremos ante un robo agravado (Salinas Siccha, 2015, pág. 125)

Cabanellas (2010), afirma que El patrimonio es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica (p. 297).

Kindhäuser (2005), expresa que: “El patrimonio abarca la totalidad de bienes que a una persona se le adjudica en virtud de derechos transferibles” (p.234).

Según Aguilar (2009), El patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria. Estas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos, por activos y pasivos.

2.2.2.2.1.5. Tipicidad.

2.2.2.2.1.5.1 Elementos de la tipicidad objetiva.

B. Tipicidad objetiva (sujeto activo, pasivo, acción típica).

Sujeto activo.

“Puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial” (Solé, 2011).

Sujeto pasivo.

Puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien inmueble, cualquiera que sea el título por el que dispone de esa facultad”. (Bramont-Arias & Garcia, 2015)

Acción típica.

La doctrina sostiene que el comportamiento típico consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, mediante el uso de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad corporal”. (Bramont-Arias & Garcia, 2015)

Cuando se produce el apoderamiento, “el sujeto activo tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que carecía antes de su acción por encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor”. (Bramont-Arias

& Garcia, 2015)

El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción. “Por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, de conformidad con lo señalado en el artículo 188° CP...sustrayéndolo del lugar donde se encuentra,...”. (Bramont-Arias & Garcia, 2015, pág. 307)

2.2.2.2.1.6. Tipicidad subjetiva.

Se trata de ver sobre la intencionalidad del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser: DOLOSO. (Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito).

Este delito únicamente puede ser atribuido a título de DOLO.

2.2.2.2.1.7. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación).

2.2.2.2.1.7.1 Tentativa.

Calderón (2011), afirma que “en la tentativa, el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer sin consumarlo” (p. 140).

Salinas (2015), declara:

Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra cometiendo el delito y lo detienen, o cuando dándose a la fuga con el bien sustraído es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional” (p.719).

2.2.2.2.1.7.2. Consumación.

Salinas (2015), señala que:

De los argumentos expuestos para la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robó consumado cuando el agente a logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. en la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar

la tentativa de la consumación. en en otros términos, en el Perú es como un sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde la gente tenga la posibilidad de disponer lo. la consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte de la agente (Salinas Siccha, 2015, pág. 131)

Para Colorado (2010), la consumación del ilícito se considera que ocurre en el momento preciso en que se daña o afecta el bien jurídico tutelado. La consumación gravita en la ejecución completa de todas las características objetivas y subjetivas, contenidas en la figura de delito de que se trate. El delito se considera consumado cuando el hecho particularmente cometido por el sujeto se corresponde exactamente con la figura delictiva señalada en la ley.

La consumación del delito se produce cuando el sujeto activo se apodera del bien y lo adhiere a su esfera patrimonial y para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida una mínima disponibilidad. (Bramont-Arias & Garcia, 2015, pág. 310).

2.2.2.4. Jurisprudencia en el delito de Robo Agravado.

Casación 363-2015, Del Santa (Consumación en el delito de robo agravado y complicidad posconsumativa)

La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A. En el Perú no se admite la complicidad posconsumativa, por lo que, aquellas conductas subsumidas en esta modalidad de participación no merecen reproche penal.

El texto de la referida jurisprudencia, menciona lo siguiente: El relato fáctico da cuenta de que cuando el agraviado, conducía el remolque y semirremolque de placas de rodaje B2D- 876 y ZK-1191, respectivamente, de propiedad de la empresa KGS Perú S. A. C. transportando productos diversos

de la marca Nestlé, desde la ciudad de Lima con destino a la ciudad de Chiclayo, se detuvo a la altura del km 298 de Huarmey casco urbano aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos del seis de setiembre de dos mil trece; en ese momento, un automóvil de color verde se estacionó delante del remolque, del cual descendieron tres varones provistos de armas de fuego. Procedieron a abordarlo: uno por la puerta del copiloto y otro por la puerta del piloto, y bajo amenaza lo obligaron a conducir unos diez kilómetros hacia el norte, donde lo subieron a un Station Wagon de color blanco en el que lo trasladaron unos quince minutos, abandonándole en una zona descampada, donde permaneció aproximadamente una hora atado de manos y pies. Ya solo logró desatarse al cabo de unos veinte minutos y, con el auxilio de los ocupantes de un vehículo, se dirigió a Huarmey.

Recurso de Nulidad N° 114-2014 (Loreto Es posible acreditar la preexistencia del bien sustraído sin presentar boleta o factura)

La tesis imputativa contra los procesados calificada como robo agravado en grado de tentativa, se acreditó de modo suficiente con la prueba de cargo actuada en el presente proceso. Ha de tenerse en cuenta el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número 0198-2005-HC/TC, del dieciocho de febrero de dos mil cinco, donde expresó que: “Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este Colegiado considera que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional —sana crítica—. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado»; de modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la

preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, (...).

Recurso de Nulidad 1280-2018- Lima (El Tiron o Zarandejo Constituye Violencia en el Delito de Robo)

El delito de robo exige la verificación de la violencia o amenaza típica. En este caso, la agraviada fue despojada de su bolso, por dos sujetos, sin mediar agresión alguna y de forma tan rápida que solo logró identificar a uno de ellos, el sentenciado. Además, no dio mayores datos ni fue preguntada respecto a algún tipo de violencia o amenaza ejercida en su contra. Por tanto, resulta procedente la recalificación al tipo penal de hurto con agravantes, en aplicación del artículo 285-A, del Código Procedimientos Penales, en concordancia con el [Acuerdo Plenario N.º 4-2007/CJ-116](#).

Recurso de Nulidad 2515.2016- Junin (Robo con agravantes- Título de Participacion)

El título de participación de coautoría, desde su aspecto objetivo exige que exista codominio del hecho y desde el aspecto subjetivo, hay una decisión conjunta que no permite descomponer el cuadro fáctico, a fin de realizar atribuciones delictivas autónomas y separadas de cada agente que participó en el delito. Rige, en lo particular, el principio de imputación recíproca. Es así que, el título de participación de coautoría, desde su aspecto objetivo exige que exista codominio del hecho y desde el aspecto subjetivo, hay una decisión conjunta que no permita descomponer el cuadro fáctico, a fin de realizar atribuciones delictivas autónomas y separadas de cada agente que participó en el delito. Rige, en lo particular, el PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN RECÍPROCA “todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable (es extensible) a todos los demás. Solo así puede considerarse a cada autor como autor de la totalidad, contrastándose un “mutuo acuerdo”, que convierte en partes de un plan global unitario, las distintas contribuciones”

2.3. Marco Conceptual.

Acción Penal. Punto de referencia que se adopta para el estudio de la persecución del delito. (Salas, 2010).

Agravado. Situación que torna en más grave una situación o hecho. (Cabanellas, 1993)

Bien jurídico protegido. – En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Terreros (2015)

Calidad. Capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas, un cumplimiento de requisitos. Cabanellas (2004)

Calidad de sentencias. Guerrero (2018) La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un tribunal de casación, sin embargo, algunos sistemas no utilizan el término para designar a sus tribunales de más alta jerarquía y otros lo utilizan para nombrar las cortes que no son sus tribunales superiores. (Lex Jurídica, 2012).

Delito. Es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos”. Hernández (2015).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción. Machicado (2009).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. Cabanellas (1998).

Ejecutoria. Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. Lozada (2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. RAE (2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.” Lex Jurídica (2012).

Jurisprudencia. Conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto. La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Osterling (2004).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. Lex Jurídica (2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Siancas (2016).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. Cabanellas (2013).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. RAE (2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. Posada (2004).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. Sáez (2015)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. Posada (2004).

Sentencia. Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Romero (2012).

Tercero civilmente responsable. – Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. Cubas (2006).

Variable. Las variables de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos. Amiel (2007).

III. Hipótesis.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel.

4.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación fue tipo mixto, es decir fue cuantitativo-cualitativo:

Cuantitativa. Porque la investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Entonces el perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable; la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

4.1.2. Nivel de investigación.

La investigación fue de nivel exploratorio y descriptivo:

a) **Exploratoria.** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias).

b) **Descriptiva.** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

4.2. Diseño de la investigación.

a) *No experimental.*

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) *Retrospectiva.*

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) *Transversal.*

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y Muestra.

Población: Está conformado por todos los expedientes judiciales, que en nuestro caso serán los de materia penal, particularmente será por el delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Muestra: Es el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, sobre el delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, del Distrito Judicial de Lima, fue un proceso penal común, con sentencias emitidas en primera instancia por la Tercera Sala especializada Penal para reos en cárcel de la corte Superior de Justicia de Lima, y en segunda instancia fue la Sala penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica de Lima.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

(Centty, 2006) sostiene que: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis)”, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (pág.66).

Para el presente trabajo de investigación, la variable estudiada fue Calidad de sentencias. Para la terminología jurídica, la definición de calidad es aquella que evidencia un conjunto de características o indicadores establecidos en las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia.

El mismo autor, Centty (2006) sobre la unidad de análisis: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica”. (pág. 66)

En esa línea de ideas, (Ñaupas et al, 2013), señalaron que, “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En el presente informe final; los indicadores, son atributos reconocibles en el contenido de las sentencias;

específicamente exigencias o condiciones establecidas en legislación; los cuales siendo consultados, coincidieron o tienen una estrecha aproximación a nuestra hipótesis. Para conseguirlo, se propuso un número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variables, estos fueron cinco, este procedimiento contribuyó a delimitar en cinco valores o rangos de calidad prevista con escalas valorativas, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Los detalles en términos conceptuales de la valoración de calidad, de las dimensiones y subdimensiones se observan en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron dos técnicas:

Observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y

Análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. (Ñaupas y otros, 2013).

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos; (Valderrama, 2017) señala que “esto consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

En el presente trabajo, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, “corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y descriptiva, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, “fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador, aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador debidamente ilustrado del conocimiento del marco teórico, aplicó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por la norma penal vigente y los objetivos específicos, inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 5**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación, objetivo de investigación; general y específicos e hipótesis. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su esquema descrito.

TITULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021?	Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021	De conformidad con los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los parámetros previstos para la presente investigación; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los parámetros previstos para la presente investigación; la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los parámetros previstos para la presente investigación; la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
---	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

La investigadora debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal de la investigadora, considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. (Comité de ética ULADECH, 2019)

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

El Comité Institucional de Ética en Investigación de la universidad Los Ángeles de Chimbote, elaboró un reglamento de ética, a fin de que todas las investigaciones académicas suscritas por los estudiantes de cada escuela, ciñan sus trabajos a la rigurosidad que se encuentra en el mencionado reglamento, en nuestro caso particular, observaremos con atención lo referido a la protección de las personas:

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Resolución N° 0973-2019-CU.ULADECH Católica)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha

suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo agravado, en el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy		Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja												
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28		[33- 40]	Muy alta												
						X																
	Motivación del derecho			X																	[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena			X																	[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil			X																	[9 - 16]	Baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta												
						X																
	Descripción de la decisión					X															[7 - 8]	Alta
																					[5 - 6]	Mediana
																					[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja													
																			45			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio c Robo Agravado, en el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	26	[33- 40]	Muy alta				43	
		Motivación del derecho		X						[25 - 32]					Alta
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]					Mediana
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]					Baja
										[1 - 8]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima 2021, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por fue emitida por la Tercera Sala Especializada Penal para reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima-Lima, 2021. (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango baja; porque solo se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad,

permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2014), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa. No obstante, en cuanto a la postura de las partes, no se ha logrado cumplir en su totalidad, al haberse encontrado solo dos parámetros de los 5 en su totalidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se cumplieron.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La sentencia tiene un rango de alta calidad, al cumplirse los parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por San Martín (2014), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho se cumple con la mayoría de los parámetros previstos, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (2012) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Asimismo en la motivación de la pena, se evidencia 3 los 5 parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil así también se cumplió con 3 de los 5 parámetros establecidos .

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2014)

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2014) (...) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la

descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2014).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria-Lima, 2021. (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad, mientras que la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con los 5 parámetros previstos, en esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima–Lima 2021; Tercera Sala Especializada Penal para reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2 Resultados).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó que fue de rango alta, se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

La sentencia de primera instancia fue emitida por Tercera Sala Especializada Penal para reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien falló condenando a los acusados “**J**”, como autora del delito contra el patrimonio – robo agravado -, en agravio de “**F**”; imponiéndole al sentenciado la pena privativa de la libertad de **SIETE AÑOS**, el monto de la reparación civil correspondiente por el delito de Robo Agravado en suma de **TRESCIENTOS SOLES**, a favor de la parte agraviada. (Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00).

6.6.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta (Cuadro 5.1 anexos)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; toda vez que, en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que la calificación

jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron de rango alta (Cuadro 5.2 anexos)

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo ((enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se cumplieron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los

actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 14 parámetros de calidad.

6.1.3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.3 anexos).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria-Lima, se concluyó que fue de rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango

alta, alta y muy alta respectivamente; (Ver cuadro 2 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6 anexos).”

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria-Lima, cuyo fallo fue: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del siete de noviembre de dos mil dieciséis que condenó a la encausada “**J**” como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de “**F**” a siete años de pena privativa de libertad, la misma que computada desde el seis de octubre de dos mil dieciséis, vencerá el cuatro de octubre de dos mil veintitrés; y fijó en trescientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado (Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00)

6.2.4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta (Cuadro 5.4 anexos).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad, mientras que la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

6.2.5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango alta (Cuadro 5.5 anexos).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron

En síntesis, la parte considerativa presentó: 13 parámetros de calidad.

6.6.6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.6 anexos).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, San Martín Castro César, / Pérez Arroyo Miguel. Jurisprudencia penal, Procesal penal y de ejecución penal vinculante y relevante, Juristas editores, Lima 2014, p. 580.
- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116
- Aguirre, V. (2015). La administración de justicia en Ecuador 2012. Obtenido de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>.
- Alejos, M. (2014). VALORACIÓN PROBATORIA JUDICIAL. Obtenido de:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj9p7T4tP7iAhVux1kKHcS7DO0QFjAAegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Fjournals.openedition.org%2Frevus%2F4016&usg=AOvVaw2dy_PNA9sxyzWTQjmiM3kZ2.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razon_a_jurid_pen/capituloV.pdf
- Apuntes Jurídicos. (2013). Apuntes Jurídicos. Obtenido de La culpabilidad: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>.
- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (Gaceta Jurídica, Ed.) (1st Ed.). Lima.
- Arenas Nero, Orestes (2018). El Hurto en Panamá, recuperado de https://www.up.ac.pa/sites/default/files/publicaciones_derechos/boletin_2018.pdf#page=116

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). Derecho Procesal Civil I. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Bovino Alberto (2015) “Revista de los Delitos y de las Víctimas” del 17 de enero del 2015; recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40529-delitos-y-victimas>.
- Bramont-Arias, L., & García, M. (2015). Manual de Derecho Penal. Lima: Editorial San Marcos.
- Burbano Rivera, Dalia Janeth (2017) Tesis. La protección de los derechos de las víctimas en la aplicación de la rebaja de la pena por reparación contenida en el artículo 269 del Código Penal : estudio aplicado a las sentencias falladas por delito de hurto en los juzgados penales municipales de conocimiento en San Juan de Pasto en el periodo 2012 a 2016. Obtenido de <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/4646>.
- Cabosmalón Carrera, Mirtha Marisol (2019) ITER CRIMINIS EN EL ROBO AGRAVADO, PERÚ, 2019. Tesis de grado, universidad peruana las américas.
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2018). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Jurisa Editores E.I.R.L.
- CALDERON SUMARRIVA, Ana C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Egacal. Pág. 17.
- Campos Barranzuela, Edhin (2019). Debido proceso en la justicia peruana. Recuperado de <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas Díaz, Ítalo Fernando (2016). Tesis. Argumentación Jurídica Y La Motivación En El Proceso Penal En Los Distritos Judiciales Penales De Lima. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_M

[AESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENA_S_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](#)

Casal, J. & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. En Rev. Epidem. Med. Prev. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cárdenas Ruiz, Marco Antonio (2015) Presunción de inocencia. Revista Jurídica de Cajamarca. Recuperada de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista15/inocencia.htm>

Castillo Cortes, Leidy Bibiana (2010). Objeto de la prueba. Tomado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Castro, E. (2012). Administración de Justicia en Bolivia. Diario La Razón. Obtenido de Administración de Justicia en Bolivia: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Administracion-justicia-Bolivia_0_1585041604.html

Cavero Lévano, Carmen (2018). Tesis. La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cobo del Rosal. M y Vives T. 1990 “Derecho Penal – Parte General”, 3° edición. Tirant lo Blanch, Valencia. p 145.

Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) Sección la Prueba. Título y Preceptos Generales Artículo 156° pág. 42

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635 (1991)

Código de Procedimientos Penales. Ley N° 9024 (1940)

Constitución Política del Perú (2003). Compendio Jurista Editores. Edición 2016.

- Corva, Maria Angélica (2017) La Administración de Justicia, una mirada desde la historia del derecho, Instituto de Investigaciones de historia del Derecho, Argentina; recuperado por <https://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>.
- Delgado Hinostroza, Claudia Andrea (2015) “Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia”. (2016) UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>
- Diario Correo. (2018). Chimbote: 31 condenas por corrupción ha dictado la Corte del Santa: Obtenido de <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-31-condenas-por-corrupcion-ha-dictado-la-corte-del-santa-806551/>
- Diccionario de la lengua española (2018). Recopilada de <https://dle.rae.es/parametro>
- E, B. (2008). La administración de justicia. Lima: Sur.
- Ediciones Legales (2019). Código Penal. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales
- El Comercio. (2018). Crisis en el Sistema Judicial: como podría afectar a la economía. El Comercio.
- Escobar Zapata, Ana Carolina (2016) Tesis. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en la unidad de análisis N° 00513-2012-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial del Sullana - Sullana, 2020. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16664>.
- Escobar Juliana & Montoya Natalia (2013) La Motivación de Sentencia, Universidad UNAFIT, Escuela de Derecho, Escuela de Derecho, Medellín. <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito judicial de Lima
- Fenoll Nieva, Jordi (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Barcelona. Recuperado de: <http://www.ub.edu/geav/wp->

[content/uploads/2017/06/nieva-2016c.pdf](http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/nieva-2016c.pdf)

Fenoll Nieva, Jordi (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Barcelona. Recuperado de: <http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/nieva-2016c.pdf>

Figueroa Gutarra, Edwin (2015) Separación de poderes y jueces constitucionales: un enfoque de roles correctores. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14428>

Flores Carrasco, Katherine Lizbeth (2019) Informe “Caracterización del proceso sobre robo agravado; Expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-pe01; juzgado penal colegiado supra provincial de Piura, Paita, distrito judicial de Piura, Perú. 2019”. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13262>

Flores Sagástegui, Abel Angel (2016). Derecho Procesal Penal I. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garavano, German (2017) Justicia Argentina Crisis Y Soluciones, Revista Argentina, Recuperado De [Http://Www.Germangaravano.Com/Assets/Libros/17-Justicia-Arentina-Crisis-Y-Soluciones.Pdf](http://Www.Germangaravano.Com/Assets/Libros/17-Justicia-Arentina-Crisis-Y-Soluciones.Pdf)

González, A. (2006) El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.

Gutiérrez Camacho, W. (2015). LA JUSTICIA EN EL PERÚ Cinco grandes problemas. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Gutiérrez López, francisco (2015). Tesis “Gasto Público Y Funcionamiento De La Justicia En España Entre 2004 Y 2013”. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39799/Tesis.%20Francisco%20Gutierrez%20L%F3pez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernán, A. (2012). La Operatividad Del Principio De Lesividad Desde Un Enfoque Constitucional. Revista Pensamiento Penal.

Hernández Fernández y Baptista. (2010). "Metodología de la Investigación" (5ª

- Edición ed.). México DF, México: Mc Graw Hill.
- Hernández, S. (2012). INSTITUTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. Obtenido de FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS: <https://idolotec.files.wordpress.com/2012/05/sampieri-cap-5.pdf>
- Huamaní Soriano, Marco Antonio (2019) Tesis de grado titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente judicial n° 00333-2016-0-0901-jr-pe-04, perteneciente al distrito judicial de Lima norte –Lima, 2019”. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13828>
- Hurtado Pozo, J., Saldarriaga Prado, V. (2011). Manual de derecho penal. Parte General Tomos I & II 4ta. Edición. Lima: Editorial Idemsa.
- Iberley. (2013). Características de la acción penal: publicidad, oficialidad, indivisibilidad, obligatoriedad, irrevocabilidad e indisponibilidad. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/caracteristicas-accion-penal-52461>
- Jaramillo, L. B. (marzo de 2013). Luis Bernardo Ruiz Jaramillo. Luis Bernardo Ruiz Jaramillo. Antioquia, Antioquia, Colombia.
- Jurista Editores (2017). La Constitución Política Perú. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- La Fuente, Javier (2017). El desolador panorama de la justicia en México. Boletín Informativo de América. Recuperado de portal web: https://elpais.com/internacional/2017/10/25/mexico/1508957199_886405.html
- Ley N^o 28122 - Ley sobre Conclusión Anticipada de la Instrucción en Procesos por Delitos de Lesiones, Hurto, Robo y Microcomercialización de Droga, Descubiertos en Flagrancia con Prueba Suficiente o Imputados Sometidos a Confesión Sincera.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008) El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N^o 9. (pp.87-100+

- Washington: Organización Panamericana de la Salud. La Torre Yactayo, Gianella Alexandra (2019) Tesis. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00145–2015–0–0801–JR–PE-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16212>
- Lamas, L. (2013). Diccionario penal y procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- López Puleio, María Fernanda (2015). El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40868.pdf>
- Loza Villarroel, Evelyn Mariela (2019). Tesis Titulada Procedimiento Penal En El Caso De Delito De Robo Agravado. Recuperado de <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/13774>
- Medina Cuenca, A. Salcedo Ortega, E. Huertas Díaz, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. DIXI 26. Mayo 2017. Pág. x. doi: Recuperado de: Dialnet-DebidoProcesoEIndependenciaJudicialEnAmericaLatina-6793929.pdf
- Mejía, Melina (2019) Agencia ANDINA. Mayoría de venezolanos presos en Perú cometieron robo agravado. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-mayoria-venezolanos-presos-peru-cometieron-robo-agravado-751108.aspx>
- Milicic, Ana Julia. (2016). El Principio De Lesividad Y La Peligrosidad En Nuestro Código Penal. Recuperado de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>
- Milicic, Ana Julia. (2016). El Principio De Lesividad Y La Peligrosidad En Nuestro Código Penal. Recuperado de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>
- MINJUS (2017) La Teoría del Delito, recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

- Montero J. 2001 “Derecho jurisdiccional proceso penal” volumen II, Tirant lo Blanch, Valencia- Italia
- Montoya, N., & Escobar, J. (2013). La motivación de la sentencia. Obtenido de La motivación de la sentencia: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Montoya, R. (2011). Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Neyra Flores, José (2011). Manual del nuevo código procesal penal & litigación oral. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Editorial Idemsa.
- Neyra, J. (2018). Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal. Obtenido de La prueba en el Proceso Penal: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Observatorio de Criminalidad. Criminalidad Común 2013- 2018. Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. Lima. Octubre 2018, pp. 16-27
- Ore Guardia, Arsenio “Manual de Derecho Procesal Penal”, Editorial Alternativas, Lima –Perú, 1996, pág., 175.
- Parma, C. (2017). Teoría del Delito 2.0. Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Péman, I. (2012). V lex. Obtenido de Tipicidad y antijuricidad en el derecho penal: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tipicidad-antijuricidad-derecho-penal-201186>
- Peña Cabrera, A. (2008). Derecho Penal - Parte Especial I. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Concepción, Bladimir Abraham (2016). El Debido Proceso. Recuperado de <https://es.slideshare.net/blady1984/igualdad-de-armas-59505999>
- Peña, P. (2011). Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General

- Pérez, J. (2016). Las 15 eximentes de responsabilidad penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pimienta, Gabriel (2018). Artículo “Robo agravado es el delito más frecuente en jóvenes”. Recuperado de <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20180403/robo-agravado-es-delito-mas-frecuente-jovenes>.
- Pizango Morales, Dany Guizell (2019) Tesis influencia de factores socio familiares, en la infracción del delito de robo agravado, vistos en la primera fiscalía provincial civil y familia - tingo maría, 2018, recuperado de <http://200.37.135.58/handle/123456789/2133>
- Placencia, L. (2014). El Hábeas Corpus contra actos de investigación preliminar. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos, F. (2017). Legis.pe. Obtenido de Legis.pe: https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn5
- Real Academia Española, (2015). Texto recuperado de: <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>
- Reátegui, S. (2016) Tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito Homicidio Culposo en el exp N°00933-2012
- Recurso de Nulidad N° 325-2019, Lima Norte. Robo agravado: prueba suficiente para condenar. Recuperado de <https://lpderecho.pe/robo-agravado-prueba-suficiente-para-condenar-r-n-325-2019-lima-norte/>
- Reglamento De Investigación Versión 015 Aprobado en Consejo Universitario con Resolución N° 0543-2020- CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020.
- Rodríguez Amesquita, Segundo Francisco (2019) Tesis “Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos”. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3837>
- Rodriguez, Yolanda y Berbell, Carlos (2016). En qué consiste el principio acusatorio. Recuperado de <https://confilegal.com/20160717-principio-acusatorio-pilar-basico-estado-derecho>

- Rodríguez, Yolanda y Berbell, Carlos (2016). En qué consiste el principio acusatorio. Recuperado de <https://confilegal.com/20160717-principio-acusatorio-pilar-basico-estado-derecho/>
- Rosas, J. (2005). Derecho procesal Penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ruiz, L. (2017). El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el código general del proceso colombiano. Obtenido de: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Salinas Siccha, Ramiro (2016). Delitos contra el Patrimonio, Instituto Pacifico Lima Peru.
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sánchez Velarde, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, 2004, p. 855.
- Sánchez, A. (2010). Introducción: ¿qué es caracterizar? Medellín: Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, César (2000) Procesal Penal” Volumen I, Editorial Grijley, Segunda Reimpresión, mayo 2000, pág. 318
- Santillán, Juliana (2017) Sobre la administración de justicia en América Latina. Artículo web; obtenido de <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administracion-de-justicia-en-am-rica-latina>
- Saturno Cuenca, Lincoln Jaime (2019) Tesis. Causas criminógenas en los adolescentes infractores de la ley penal en los delitos contra el patrimonio – robo agravado en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014 – 2018. Recuperado de <http://200.37.135.58/handle/123456789/1717>
- Solé, M. (2011). Robo Agravado-Perú. Obtenido de

<https://www.monografias.com/trabajos97/robo-agravado/robo-agravado.shtml>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Telenchana Vargas, Gabriela Alexandra (2016). Tesis. “Los Delitos Contra El Derecho A La Propiedad: Análisis sobre La Aplicación Del Principio De Proporcionalidad En El Hurto Y Robo En El Código Orgánico Integral Penal”; obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>

Torras Coll, José María (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). “Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho”. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama (2017.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valderrama. (2016). El Principio De Congruencia En El Proceso Penal. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&ved=2ahUKEwjUqvGht_7iAhVDq1kKHaYEAlgQFjAKegQICBAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6126920.pdf&usg=AOvVaw1SEGZR7nicZCFrG6yR_nad
- Valencia A., Karol M. 2018. “Suspensión De Los Plazos De Prescripción De La Acción Penal Mediante La Acusación Directa.” Universidad Nacional De Piura. <Http://Repositorio.Unp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unp/1401/Der-Val-Are-2018.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y>.
- Valenzuela, P., & Gaston, F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga), 1.
- Velasco de la Fuente, Paz (2017). Delito, crimen, delincuencia y delincuente. Recuperado de <https://criminal-mente.es/2017/12/20/delito-crimen-delincuencia-y-delincuente/>
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villa Stein, Javier. Derecho penal. Parte general, Ara Editores, Lima, 2014.
- Villa Stein, J. (2010). Los Recursos Procesales Penales. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho penal. Parte general, Grijley, Lima, 2006.
- Villegas, M. (2018). La Corrupción en la Administración de Justicia. Diario Perú 21. Obtenido de <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
- Wikipedia. (2018). Wikipedia. Obtenido de La sentencia judicial: https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial
- Zaffaroni, E. (2002). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I).

Buenos Aires: Ediar.

Zavaleta Rodríguez, Roger (2019). Revista jurídica web. Ultima ratio.
Recuperada de <http://www.lultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS
CON REOS EN CARCEL**

EXPEDIENTE NUMERO 45955 – 2008

D.D. Dr. “M”

CONCLUSIÓN ANTICIPADA

SENTENCIA

Lima, 07 de noviembre del año 2016

VISTOS:

En Audiencia Pública, el proceso penal seguido contra “J” (REO EN CARCEL) como autora por el delito contra el Patrimonio -Robo Agravado-, en agravio de “F”.

RESULTA DE AUTOS:

En mérito al atestado policial número 165-08-VII-D-DIRTEPOL-LDIVTER-1-JEDIST-L-JM-CJM-DEINPOL de folio 02 a 18, el señor Fiscal Provincial formulo denuncia penal de folio 19 a 20, lo que motivo que el señor juez penal emitiera auto de apertura de instrucción de folio 22 a 26, dictando abrir instrucción contra el procesado.

Tramitando el proceso penal conforme a la naturaleza ordinaria que le corresponde, fue elevado; luego, el colegiado remitido los autos a la Fiscalía Superior, que emitió su dictamen acusatorio escrito de folio 95 a 100, y a su retorno el auto superior de enjuiciamiento de folio 106 a 109, señalándose fecha y hora para el inicio del juicio oral. A la primera citación la acusada “J”

no concurrió, lo que motivo la reprogramación de la misma conforme se aprecia a folio 130 a 137, siendo declarada contumaz a folio 146, ordenándose el mandato de detención a folio 186. En ese contexto fuera detenida con fecha 06 de octubre de 2016 como obra a folio 200, y se señaló fecha y hora para inicio del juicio oral. En el juicio al ser informada sobre los alcances de la ley número 28122 “Ley de conclusión anticipada del juicio oral”, acepto voluntariamente acogerse a los alcances de la misma.

PRECISIONES SOBRE LA LEY 28122

La conclusión anticipada del proceso tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su Defensa, de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la Acusación Fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas, tanto penales como civiles – correspondientes, renunciando así a la actuación de pruebas, generando la expectativa de la expedición de una Sentencia Conformada.

Al respecto, se dieron algunas precisiones en el Acuerdo Plenario Numero 5-2008/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de la Republica, el cual dispone que la conformidad tal como está regulado en la Ley 28122, estriba en el reconocimiento, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa –de doble garantía, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, por lo que El Tribunal en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritas por el Fiscal y aceptados por el imputado y su Defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción; a dicha conclusión se llegó luego de exponer los elementos jurídicos en el citado acuerdo siendo que en los puntos 9no y 10mo se precisó; la sentencia entonces, no puede apreciar prueba alguna no solo porque no existe tal prueba solo. A no ser que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autorizaran los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. El tribunal no puede

mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho de presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación a un juicio contradictorio. el relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos; y que dada su confesión la cual desde su perspectiva general, es una declaración auto inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye debiendo reunir un conjunto de requisitos externos – sede y garantías – e internos – voluntariedad, espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa, así como la adhesión voluntaria, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya conformidad consta de dos elementos materiales: A) reconocimiento de hechos; y, B) la declaración de voluntad del acusado.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: conducta delictiva materia de acusación

Se le imputa a la acusada “**J**” lo siguiente: el día 12 de octubre de 2008 a la 23:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado transitaba por las inmediaciones de la cuadra dos de la av. Húsares de Junín en Jesús María, fue interceptado por “**J**”, quien en compañía de otro sujeto no identificado, lo amenazo con arma blanca (cuchillo), lo despojaron de su billetera conteniendo la suma de 80 nuevos soles y documentos personales (el sujeto no identificado lo amenazo con el cuchillo mientras que la procesada lo despojo de su billetera luego de lo cual se dieron a la fuga, y al correr el agraviado tras de ellos, la procesada arrojó al suelo el DNI del agraviado ante lo cual este opto por retirarse y solicito apoyo al personal policial que se encontraba en el cruce de la av. Brasil y bolívar, quienes enterados del hecho, procedieron a realizar rondas por el lugar y al estar por las inmediaciones de las avenidas Arnaldo Márquez y Mello Franco intervinieron a la procesada, quien fue reconocida y sindicada por el agraviado.

SEGUNDO: tipo penal y pretensión punitiva.

Las conducta expuestas precedente mente, el ministerio publico las subsume en el art. 188 – tipo base, concordante con la agravante de los incisos 2, 3 y 4 descrita en el primer párrafo del art. 189: “ el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”. Con las siguientes agravantes “la pena será no menor de 10 años ni mayor de 20 años, cuando el delito se comete (...)” “2 durante la noche o lugar desolado” “3 a mano armada” “4 con el concurso de dos o más personas”.

Ante ello, solicito se le imponga a la procesada **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERATAD**, y el pago de **TRECIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, a favor del agraviado “F”

TERCERO: BIEN JURIDICO LESCIONADO

Si bien en la conducta de robo agravado prima facie, se considera la afectación del bien jurídico patrimonio, se debe considerar que – además, “se transgrede bienes de tan heterogenia naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en las que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculado entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”.

CUARTO: ALEGATOS DE LA DEFENSA

La defensa de la procesada señaló que aquella no tenía antecedentes al momento de la comisión del delito, así también que debe considerarse que, al momento del cometido de los hechos, era una persona joven que tenía 35 años, y que está reconociendo que cometió el delito. Por lo que deberá reducirse considerablemente la sanción muy por debajo del mínimo legal.

QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

5.1. los hechos han sido tipificados en el art. 188 concordante con el numeral 2,3 y 4 del primer párrafo del art.189, por el cual la pena a imponerse no puede ser menor de 10 años ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

5.2. ahora, en consideración de la pena básica de 10 años, corresponde proceder con la determinación de la sanción penal y para tales efectos se consideraran los art. 45 y 46 del código penal (vigentes antes de la modificatoria introducida mediante ley 30076); a consideración del colegiado, siendo las agravantes constitutivas del hecho punible y apreciándose que la procesada tiene grado de instrucción superior incompleta, es soltera, con carga familiar, pues tiene dos hijos (conforme ficha de Reniec a folio 17 y sus generales de ley a folio 27), carece de antecedentes penales por lo que tiene condición de agente primario (folio 129), por lo que este colegiado concluye que existen altas expectativas de resocialización y que permiten en su apreciación conjunta atenuar la sanción y ubicarla por debajo del límite mínimo de 10 años privación de la libertad.

5.3. corresponde ahora proceder con la reducción de la pena en atención de los alcances del art. 5to de la ley 28122, que posibilita una reducción que no supere un séptimo de la pena concreta parcial (acuerdo plenario 5-2008/CJ-116, fundamento 23).

5.4. por los fundamentos expuestos previamente, el colegiado Arriaba a la imposición de una condena muy por debajo de mínimo legal la cual guarda armonía con los fines de la pena reconocidos en el numeral 22, del art. 139 de la constitución política.

SEXTO: REPARACION CIVIL

6.1. respecto al monto por concepto de reparación civil, de conformidad con lo establecido en los art.92 y 93 del código penal el objetivo fundamental de la misma es el de resarcir el daño ocasionado a la víctima.

6.2. En el caso que nos ocupa, el valor monetario de lo robado es la suma de s/. 80.00 (ochenta nuevos soles) además de documentos personales. Por otro lado, merece ser resarcidos también el daño psíquico a la víctima, el cual debe ser reparado razonablemente.

6.3. en el marco expuesto, consideramos que el monto de la reparación civil solicitado por la fiscalía resulta razonable y proporcional al daño producido.

DECIMO SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE

Al caso en concreto, vienen en aplicación los artículos 11, 12,23,45,46,92,93,

art. 188 – tipo base concordante con la agravante número 2, 3 y 4 descrita en el primer párrafo del art. 189; así mismo los art. 280, 281, 283 y 285 del código de procedimientos penales, así como el art. 5 de la ley 28122.

DECISION

Por esto fundamentos en uso de las atribuciones que confiere la constitución y la ley Orgánica del Poder Judicial, el colegiado expedientes “impares” de la Tercera Sala Penal para procesos con internos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima impartiendo justicia a nombre de la nación, **FALLA:**

I. **CONDENANDO** a “**J**”, como autora del delito contra el patrimonio – robo agravado -, en agravio de “**F**” y como tal le **IMPUSIERON SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que imputará desde el día 6 de octubre del 2016 (folios 200), vencerá el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés

(habiéndose descontado un día de pena por motivo de la detención obrante a folio 7); **FIJARON** en **TRECIENTOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor del agraviado.

II. **MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los boletines y testimonios de condena, remitiéndose los autos al juzgado penal de origen para los fines pertinentes, **ARCHIVANDOSE DEFINITIVAMENTE** los autos en su oportunidad con conocimiento del juez de origen.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD No. 970-2017 - LIMA

PONENTE: “O”

Robo Agravado

Sumilla. En sesión de juicio oral la acusada reconoció los cargos imputados, por lo que corresponde aplicar el beneficio de conclusión anticipada.

Lima, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO: el Recurso de Nulidad interpuesto por la defensa de la procesada “**J**” contra la sentencia del siete de noviembre de dos mil dieciséis, que la condenó como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de “**F**”, a siete años de pena privativa de libertad, la misma que computada desde el seis de octubre de dos mil dieciséis vencerá el cuatro de octubre de dos mil veintitrés; y fijó en trescientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado.

intervino como ponente el señor “**O**”.

CONSIDERANDO

Primero. La defensa de la procesada “**J**” en la formalización de su recurso (foja doscientos treinta y siete) sostuvo que:

1.1.-Para la determinación de la pena se debió tener en cuenta que no cuenta con antecedentes penales; además, la Sala no ha tenido en consideración sus carencias sociales.

1.2.-La acusada ha confesado con sinceridad la comisión del hecho denunciado, hasta ha mostrado arrepentimiento por el delito cometido y se acogió a la conclusión anticipado del proceso, por lo que corresponde rebajar la pena por debajo del mínimo legal, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en el año dos mil ocho.

Segundo. Los hechos materia de instrucción están referidos a la imputación que recae contra “**J**” de haber interceptado al agraviado “**F**” en compañía de un sujeto no identificado. Así, luego de amenazarlo con un arma blanca (cuchillo), lo despojaron de su billetera que contenía la suma de ochenta soles y documentos personales. El hecho ocurrió el doce de octubre de dos mil ocho, promediar las veintitrés horas y treinta minutos, cuando el agraviado transitaba por inmediaciones de la cuadra dos de la avenida Húsares de Junín en Jesús María. Precisó que el sujeto no identificado lo amenazó con el arma blanca mientras que la procesada lo despojó de sus pertenencias, para luego darse a la fuga; el agraviado corrió tras ellos y la procesada arrojó su DNI, seguidamente el agraviado optó por retirarse y solicitó apoyo al personal policial que se encontraba en el cruce de la avenida Brasil y Bolívar, quienes procedieron a

realizar rondas por el lugar. Al estar por inmediaciones de las avenidas Arnaldo Márquez y Mello Franco intervinieron a la procesada, quien fue sindicada y reconocida por el agraviado como la hora del robo.

Tercero. El recurso impugnatorio se rige por el principio dispositivo; por tanto, la revisión de la sentencia se ejerce de acuerdo con la voluntad de las partes impugnantes que delimitan el marco de la competencia del Tribunal.

Cuarto. De la revisión del expediente se advierte que la acusada “J” se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, como consta en el acta de audiencia pública (foja doscientos treinta y uno), y aceptó la hipótesis acusatoria contenida en el dictamen del representante del Ministerio Público, con lo que permitió al Tribunal de Mérito emitir un pronunciamiento inmediato de sentencia, sin desarrollar un juicio oral, público ni contradictorio, Y se relevó al fiscal superior de la necesidad de probar los cargos incriminados en el subsiguiente acto procesal; en consecuencia, conforme con el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, en el procedimiento de conformidad procesal no puede agregarse ni reducirse los hechos o circunstancias descritos por el fiscal, y aceptados por el imputado y su defensa; tampoco pueden pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción. Así, únicamente este Supremo Tribunal se limitará a tratar los cuestionamientos formulados respecto al *quantum* de la pena impuesta.

Quinto. El ámbito del recurso impugnatorio presentado se limita a la pena impuesta en la sentencia, por lo que resulta necesario verificar si la Sala Penal Superior tomó en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los criterios y circunstancias señalados en los artículos 40 y 46 de Código Penal; y, de manera especial, el Acuerdo Plenario N.º 52008/CJ-116 del 18 de julio de 2008 (Conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso). Por lo que se debe tener en cuenta que para el presente delito (robo con las agravantes descritas en los incisos 2, 3 y 4; del artículo 189 del Código Penal) tiene un rango no menor de diez ni mayor de veinte años.

Sexto. Al respecto, el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, en sus fundamentos 6 y 7, sostiene que:

La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En doctrina también recibe otras denominaciones como "individualización judicial de la pena" o "dosificación de la pena". (...) El legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello, se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

Sétimo. Por su parte, el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, en su fundamento 13, señala:

La determinación judicial de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica -definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como al establecimiento de la pena concreta o final -que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad. El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada, cuyo examen, bajo las pautas señaladas líneas arriba -juicios de legalidad y razonabilidad de la pena-, corresponde realizar al juez.

Octavo. Según los cargos objeto de investigación y acusación, el hecho incriminado ocurrió el doce de octubre de dos mil ocho, y la conducta de la acusada fue subsumida en el artículo 189, inciso 2 (durante la noche), inciso 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del primer párrafo del Código Penal, que establece una pena no menor de diez ni mayor de veinte años.

Noveno. En sesión de Juicio Oral (foja doscientos treinta y uno), del siete de

noviembre de dos mil dieciséis, la encausada “J” reconoció los cargos imputados, por lo que corresponde aplicar el beneficio de conclusión anticipada

Décimo. Debe tenerse en cuenta que las circunstancias agravantes que se presentan en el presente caso (durante la noche, mano armada y concurso de dos o más personas), son parte del injusto del tipo agravado, por lo cual no deben ser valoradas a fin de evitar la doble sanción por lo mismo.

Decimoprimer. Cabe precisar que de la sentencia recurrida, se desprende que los jueces superiores, a fin de determinar la pena a la encausada “J” tuvieron en cuenta lo siguiente: la pena básica de diez años, luego el grado de instrucción superior incompleta, soltera, con carga familiar, pues tiene dos hijos y carece de antecedentes penales, por lo que tiene la condición de agente primario, lo que les permite atenuar la sanción y ubicarla por debajo del límite mínimo de diez años de pena privativa de libertad. A ello corresponde la reducción de la pena en atención a los alcances del artículo 5 de la Ley N.º 28122, que hace posible la reducción que no supere un sétimo de la pena concreta parcial.

Decimosegundo. Este Supremo Tribunal considera que, en principio, se debe tener en cuenta la pena prevista en la Ley para el delito imputado, que en el presente es no menor de diez ni mayor de veinte años; y teniendo en cuenta que no se advierten circunstancias agravantes, corresponde aplicar la pena mínima, la cual es de diez años; a ello se aplicará el beneficio de conclusión anticipada disminuyendo la pena hasta en un sétimo, por lo que resultan ocho años y siete meses de pena privativa de libertad. Mas, al haber recurrido solo la procesada y no el Ministerio Público, la pena de siete años impuesta, debe mantenerse.

Decimotercero. Respecto al extremo del monto de la reparación civil impuesto a la encausada “J” debe tenerse en cuenta el artículo 92 del Código Penal, el cual establece que se determina la reparación civil conjuntamente con la pena; asimismo, el artículo 93 del Código acotado establece que comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que la reparación impuesta respecto al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado de

trescientos soles, resulta conforme a derecho; por tanto debe mantenerse.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del siete de noviembre de dos mil dieciséis que condenó a la encausada “**J**” como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de “**F**” a siete años de pena privativa de libertad, la misma que computada desde el seis de octubre de dos mil dieciséis, vencerá el cuatro de octubre de dos mil veintitrés; y fijó en trescientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.¿74

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>“Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>“el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>

S E N T E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>
			<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumples.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumples</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumples</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple/</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>

C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. “<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. “<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. “Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas”. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. “Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,</p>

			<p>pena</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. “<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>”. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la</i></p>

			<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE</p> <p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del</p> <p>Principio de</p> <p>correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>

Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>“la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”</i>. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación</i>. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>“Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”</i>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>“el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i>. Si cumple</p>

N T E N C I A	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</i></p>
		PARTE		

		CONSIDERATIVA		<p><i>saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>

				<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>.</p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>

			<p><i>accesorio, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

- 1.** El **encabezamiento** evidencia: “**la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”. **Si cumple**
- 2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- 3.** Evidencia **la individualización del acusado**: “Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo”. **Si cumple**
- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. **Si cumple**
- 5.** Evidencia **claridad**: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** “El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado”. **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** “Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”.**Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2.Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3.Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales

y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple.**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.as razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

4. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **No cumple.**
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2.Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

△ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

♣ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2x 2= 4						
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					32	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad	Parte	Introducción						[9-10]	Muy					

		n			X			7		alta								
		Postura de las partes															[7 - 8]	Alta
																	[5 - 6]	Mediana
							X										[3 - 4]	Baja
																	[1- 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
						X			[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja									
							[1 - 2]		Muy baja									

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5 Cuadros descriptivos para la optención de los resultados

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre delito contra el Patrimonio - Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima– Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA <u>TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA</u> <u>PROCESOS CON REOS EN CARCEL</u></p> <p><u>EXPEDIENTE NUMERO 45955-2008</u></p> <p>D.D. DR. “M”</p> <p><u>CONCLUSION ANTICIPADA</u></p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Lima, 07 de noviembre del año 2016</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, el proceso penal seguido contra “J” (REO EN CARCEL) como autora por el delito contra el Patrimonio -Robo Agravado-, en agravio de “F”</p> <p>RESULTA DE AUTOS: En mérito al atestado policial número 165-08-VII-D-DIRTEPOL-LDIVTER-1-JEDIST-L-JM-CJM-DEINPOL de folio 02 a 18, el señor Fiscal Provincial formulo denuncia penal de folio 19 a 20, lo que motivo que el señor juez penal emitiera auto de apertura de instrucción de folio 22 a 26, dictando abrir instrucción contra el procesado. Tramitando el proceso penal conforme a la naturaleza ordinaria que le</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p>					X				7	
---------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	---	--

	<p>corresponde, fue elevado; luego, el colegiado remitido los autos a la Fiscalía Superior, que emitió su dictamen acusatorio escrito de folio 95 a 100, y a su retorno el auto superior de enjuiciamiento de folio 106 a 109, señalándose fecha y hora para el inicio del juicio oral. A la primera citación la acusada “J” No concurrió, lo que motivo la reprogramación de la misma conforme se aprecia a folio 130 a 137, siendo declarada contumaz a folio 146, ordenándose el mandato de detención a folio 186. En ese contexto fuera detenida con fecha 06 de octubre de 2016 como obra a folio 200, y se señaló fecha y hora para inicio del juicio oral. En el juicio al ser informada sobre los alcances de la ley número 28122 “Ley de conclusión anticipada del juicio oral”, acepto voluntariamente acogerse a los alcances de la misma.</p> <p>PRECISIONES SOBRE LA LEY 28122</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>La conclusión anticipada del proceso tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su Defensa, de reconocer los hechos objeto de imputación concretados en la Acusación Fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas, tanto penales como civiles – correspondientes, renunciando así a la actuación de pruebas, generando la expectativa de la expedición de una Sentencia Conformada. Al respecto, se dieron algunas precisiones en el Acuerdo Plenario Numero 5-2008/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de la Republica, el cual dispone que la conformidad tal como está regulado en la Ley 28122, estriba en el reconocimiento, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>											

	<p>disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa –de doble garantía, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, por lo que El Tribunal en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritas por el Fiscal y aceptados por el imputado y su Defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción; a dicha conclusión se llegó luego de exponer los elementos jurídicos en el citado acuerdo siendo que en los puntos no y 10mo se precisó; la sentencia entonces, no puede apreciar prueba alguna no solo porque no existe tal prueba solo. A no ser que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autorizaran los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. El tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho de presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación a un juicio contradictorio. el relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos; y que dada su confesión la cual desde su perspectiva general, es una declaración auto inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se le atribuye debiendo reunir un conjunto de requisitos externos – sede y garantías – e internos – voluntariedad, espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa, así como la adhesión voluntaria, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya conformidad consta de dos elementos materiales: A) reconocimiento de hechos; y, B) la declaración de voluntad del acusado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el - Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: conducta delictiva materia de acusación</p> <p>Se le imputa a la acusada “J”, lo siguiente: el día 12 de octubre de 2008 a la 23: 30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado transitaba por las inmediaciones de la cuadra dos de la av. Húsares de Junín en Jesús María, fue interceptado por “J”, quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>											

Motivación de los hechos	<p>en compañía de otro sujeto no identificado, lo amenazo con arma blanca (cuchillo), lo despojaron de su billetera conteniendo la suma de 80 nuevos soles y documentos personales (el sujeto no identificado lo amenazo con el cuchillo mientras que la procesada lo despojo de su billetera luego de lo cual se dieron a la fuga, y al correr el agraviado tras de ellos, la procesada arrojó al suelo el DNI del agraviado ante lo cual este optó por retirarse y solicitó apoyo al personal policial que se encontraba en el cruce de la av. Brasil y Bolívar, quienes enterados del hecho, procedieron a realizar rondas por el lugar y al estar por las inmediaciones de las avenidas Arnaldo Márquez y Mello Franco intervinieron a la procesada, quien fue reconocida y sindicada por el agraviado.</p> <p>SEGUNDO: tipo penal y pretensión punitiva.</p> <p>Las conducta expuestas precedente mente, el ministerio público las subsume en el art. 188 – tipo base, concordante con la agravante de los incisos 2, 3 y 4 descrita en el primer párrafo del art. 189: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”. Con las siguientes agravantes “la pena será no menor de 10 años ni mayor de 20 años, cuando el delito se comete” 2 durante la noche o lugar desolado” “3 a mano armada” “4 con el concurso de dos o más personas”.</p> <p>Ante ello, solicito se le imponga a la procesada DIEZ AÑOS DE</p>	<p><i>pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>						X			28	
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	-----------	--

	<p>PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y el pago de TRECIENTOS SOLES por concepto de reparación civil, a favor del agraviado “F”.</p> <p>TERCERO: BIEN JURIDICO LESIONADO</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Si bien en la conducta de robo agravado prima facie, se considera la afectación del bien jurídico patrimonio, se debe considerar que – además, “ se transgrede bienes de tan heterogenia naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en las que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculado entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”.</p> <p>CUARTO: ALEGATOS DE LA DEFENSA</p> <p>La defensa de la procesada señaló que aquella no tenía antecedentes al momento de la comisión del delito, así también que debe considerarse que, al momento del cometido de los hechos, era una persona joven que tenía 35 años, y que está reconociendo que cometió el delito. Por lo que deberá reducirse considerablemente la sanción muy por debajo del mínimo legal</p> <p>QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>5.1. los hechos han sido tipificados en el art. 188 concordante con el numeral 2,3 y 4 del primer párrafo del art.189, por el cual la pena a imponerse no puede ser menor de 10 años ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>									<p>X</p>	

	<p>5.2. ahora, en consideración de la pena básica de 10 años, corresponde proceder con la determinación de la sanción penal y para tales efectos se consideraran los art. 45 y 46 del código penal (vigentes antes de la modificatoria introducida mediante ley 30076); a consideración del colegiado, siendo las agravantes constitutivas del hecho punible y apreciándose que la procesada tiene grado de instrucción superior incompleta, es soltera, con carga familiar, pues tiene dos hijos (conforme ficha de Reniec a folio 17 y sus generales de ley a folio 27), carece de antecedentes penales por lo que tiene condición de agente primario (folio 129), por lo que este colegiado concluye que existen altas expectativas de resocialización y que permiten en su apreciación conjunta atenuar la sanción y ubicarla por debajo del límite mínimo de 10 años privación de la libertad.</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>5.3. corresponde ahora proceder con la reducción de la pena en atención de los alcances del art. 5to de la ley 28122, que posibilita una reducción que no supere un séptimo de la pena concreta parcial (acuerdo plenario 5-2008/CJ-116, fundamento 23).</p> <p>5.4. por los fundamentos expuestos previamente, el colegiado Arriaba a la imposición de una condena muy por debajo de mínimo legal la cual guarda armonía con los fines de la pena reconocidos en el numeral 22, del art. 139 de la constitución política.</p> <p>SEXTO: REPARACION CIVIL</p> <p>6.1. Respecto al monto por concepto de reparación civil, de conformidad con lo establecido en los art.92 y 93 del código penal</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>										

Motivación de la pena	<p>el objetivo fundamental de la misma es el de resarcir el daño ocasionado a la víctima.</p> <p>6.2. En el caso que nos ocupa, el valor monetario de lo robado es la suma de s/. 80.00 (ochenta nuevos soles) además de documentos personales. Por otro lado, merece ser resarcidos también el daño psíquico a la víctima, el cual debe ser reparado razonablemente.</p> <p>6.3. En el marco expuesto, consideramos que el monto de la reparación civil solicitado por la fiscalía resulta razonable y proporcional al daño producido.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE Al caso en concreto, vienen en aplicación los artículos 11, 12,23,45,46,92,93, art. 188 – tipo base concordante con la agravante número 2,3y 4 descrita en el primer párrafo del art. 189; así mismo los art. 280, 281, 283 y 285 del código de procedimientos penales, así como el art. 5 de la ley 28122.</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>			X							
------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>			<p>X</p>							

		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontro. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontro. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5

parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontró.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio- Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Principio de Correlación	<p>FALLA: Por esto fundamentos en uso de las atribuciones que confiere la constitución y la ley Orgánica del Poder Judicial, el colegiado expedientes “impares” de la Tercera Sala Penal para procesos con internos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima impartiendo justicia a nombre de la nación,</p> <p>FALLA: CONDENANDO a “J”, como autora del delito contra el patrimonio – robo agravado -, en agravio de “F” y como tal le IMPUSIERON SIETE AÑOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en</i></p>											

	<p>DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que imputará desde el día 6 de octubre del 2016 (folios 200), vencerá el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés (habiéndose descontado un día de pena por motivo de la detención obrante a folio 7); FIJARON en TRECIENTOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor del agraviado.</p> <p>MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los boletines y testimonios de condena, remitiéndose los autos al juzgado penal de origen para los fines pertinentes, ARCHIVANDOSE DEFINITIVAMENTE los autos en su oportunidad con conocimiento del juez de origen.</p>	<p><i>los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										

X

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio *Robo Agravado*; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA RECURSO DE NULIDAD No. 970-2017 - LIMA PONENTE: “O” Sumilla. En sesión de juicio oral la acusada reconoció los cargos imputados, por lo que corresponde aplicar el beneficio de conclusión anticipada. Lima, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho VISTO: el Recurso de Nulidad interpuesto por la defensa de la procesada “J” Contra la sentencia del siete de noviembre de dos mil</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>																	

	<p>dieciséis, que la condenó como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de “F”, a siete años de pena privativa de libertad, la misma que computada desde el seis de octubre de dos mil dieciséis vencerá el cuatro de octubre de dos mil veintitrés; y fijó en trescientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado.</p> <p>Intervino como ponente el señor “O”</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X			7	
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No</p>										

Postura de las partes		<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									
------------------------------	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en **Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio- Robo Agravado

con énfasis en calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, y la pena, en el expediente en Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Primero. La defensa de la procesada “J”, en la formalización de su recurso (foja doscientos treinta y siete) sostuvo que:</p> <p>1.1.-Para la determinación de la pena se debió tener en cuenta que no cuenta con antecedentes penales; además, la Sala no ha tenido en consideración sus carencias sociales</p> <p>1.2.-La acusada ha confesado con sinceridad la comisión del hecho denunciado, hasta ha mostrado arrepentimiento por el delito cometido y se acogió a la conclusión anticipado del proceso, por lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p>																	

Motivación de los hechos	<p>que corresponde rebajar la pena por debajo del mínimo legal, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en el año dos mil ocho.</p> <p>Segundo. Los hechos materia de instrucción están referidos a la imputación te recae contra “J”, de haber interceptado al agraviado “F”. En compañía de un sujeto no identificado. Así, luego de amenazarlo con un arma blanca (cuchillo), lo despojaron de su billetera que contenía la suma de ochenta soles y documentos personales. El hecho ocurrió el doce de octubre de dos mil ocho, promediar las veintitrés horas y treinta minutos, cuando el agraviado transitaba por inmediaciones de la cuadra dos de la avenida Húsares de Junín en Jesús María. Precisó que el sujeto no identificado lo amenazó con el arma blanca mientras que la procesada lo despojó de sus pertenencias, para luego darse a la fuga; el agraviado corrió tras ellos y la procesada arrojó su DNI, seguidamente el agraviado optó por retirarse y solicitó apoyo al personal policial que se encontraba en el cruce de la avenida Brasil y Bolívar, quienes procedieron a realizar rondas por el lugar. Al estar por inmediaciones de las avenidas Arnaldo Márquez y Mello Franco intervinieron a la procesada, quien fue sindicada y reconocida por el agraviado como la hora del robo.</p> <p>Tercero. El recurso impugnatorio se rige por el principio dispositivo; por tanto, la revisión de la sentencia se ejerce de acuerdo con la voluntad de las partes impugnantes que delimitan el</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X			26	
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	-----------	--

Motivación del derecho	<p>marco de la competencia del Tribunal.</p> <p>Cuarto. De la revisión del expediente se advierte que la acusada “J”. se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral, como consta en el acta de audiencia pública (foja doscientos treinta y uno), y aceptó la hipótesis acusatoria contenida en el dictamen del representante del Ministerio Público, con lo que permitió al Tribunal de Mérito emitir un pronunciamiento inmediato de sentencia, sin desarrollar un juicio oral, público ni contradictorio, Y’ se relevó al fiscal superior de la necesidad de probar los cargos incriminados en el subsiguiente acto procesal; en consecuencia, conforme con el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, en el procedimiento de conformidad procesal no puede agregarse ni reducirse los hechos o circunstancias descritos por el fiscal, y aceptados por el imputado y su defensa; tampoco pueden pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción. Así, únicamente este Supremo Tribunal se limitará a tratar los cuestionamientos formulados respecto al <i>quantum</i> de la pena impuesta.</p> <p>Quinto. El ámbito del recurso impugnatorio presentado se limita a la pena impuesta en la sentencia, por lo que resulta necesario verificar si la Sala Penal Superior tomó en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los criterios y circunstancias señalados en los artículos 40 y 46 de Código Penal; y, de manera especial, el Acuerdo Plenario N.º 52008/CJ-116 del 18 de julio de 2008 (Conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>y ruptura del proceso). Por lo que se debe tener en cuenta que para el presente delito (robo con las agravantes descritas en los incisos 2, 3 y 4; del artículo 189 del Código Penal) tiene un rango no menor de diez ni mayor de veinte años.</p> <p>Sexto. Al respecto, el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, en sus fundamentos 6 y 7, sostiene que:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En doctrina también recibe otras denominaciones como "individualización judicial de la pena" o "dosificación de la pena". [...J El legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello, se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Sétimo. Por su parte, el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, en su fundamento 13, señala:</p> <p>La determinación judicial de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica -definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>			X							

	<p>modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como al establecimiento de la pena concreta o final - que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad. El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada, cuyo examen, bajo las pautas señaladas líneas arriba - juicios de legalidad y razonabilidad de la pena-, corresponde realizar al juez.</p> <p>Octavo. Según los cargos objeto de investigación y acusación, el hecho inculcado ocurrió el doce de octubre de dos mil ocho, y la conducta de la acusada fue subsumida en el artículo 189, inciso 2 (durante la noche), inciso 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del primer párrafo del Código Penal, que establece una pena no menor de diez ni mayor de veinte años.</p> <p>Noveno. En sesión de Juicio Oral (foja doscientos treinta y uno), del siete de noviembre de dos mil dieciséis, la encausada “J” reconoció los cargos imputados, por lo que corresponde aplicar el beneficio de conclusión anticipada</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Décimo. Debe tenerse en cuenta que las circunstancias agravantes que se presentan en el presente caso (durante la noche, mano armada y concurso de dos o más personas), son parte del injusto del tipo agravado, por lo cual no deben ser valoradas a fin de evitar la doble sanción por lo mismo.</p> <p>Decimoprimer. Cabe precisar que de la sentencia recurrida, se desprende que los jueces superiores, a fin de determinar la pena a la encausada “J”, tuvieron en cuenta lo siguiente: la pena básica de diez años, luego el grado de instrucción superior incompleta, soltera, con carga familiar, pues tiene dos hijos y carece de antecedentes penales, por lo que tiene la condición de agente primario, lo que les permite atenuar la sanción y ubicarla por debajo del límite mínimo de diez años de pena privativa de libertad. A ello corresponde la reducción de la pena en atención a los alcances del artículo 5 de la Ley N.º 28122, que hace posible la reducción que no supere un sétimo de la pena concreta parcial.</p> <p>Decimo segundo. Este Supremo Tribunal considera que, en principio, se debe tener en cuenta la pena prevista en la Ley para el delito imputado, que en el presente es no menor de diez ni mayor de veinte años; y teniendo en cuenta que no se advierten circunstancias agravantes, corresponde aplicar la pena mínima, la cual es de diez años; a ello se aplicará el beneficio de conclusión anticipada disminuyendo la pena hasta en un sétimo, por lo que resultan ocho años y siete meses de pena privativa de libertad. Más, al haber recurrido solo la procesada y no el Ministerio Público, la pena de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>			X							
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>siete años impuesta, debe mantenerse.</p> <p>Decimo tercero. Respecto al extremo del monto de la reparación civil impuesto a la encausada “J”, debe tenerse en cuenta el artículo 92 del Código Penal, el cual establece que se determina la reparación civil conjuntamente con la pena; asimismo, el artículo 93 del Código acotado establece que comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que la reparación impuesta respecto al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado de trescientos soles, resulta conforme a derecho; por tanto debe mantenerse.</p> <p>El ámbito del recurso impugnatorio presentado se limita a la pena impuesta en la sentencia, por lo que resulta necesario verificar si la Sala Penal Superior tomó en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los criterios y circunstancias señalados en los artículos 40 y 46 de Código Penal; y, de manera especial, el Acuerdo Plenario N.º 52008/CJ-116 del 18 de julio de 2008 (Conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso). Por lo que se debe tener en cuenta que para el presente delito (robo con las agravantes descritas en los incisos 2, 3 y 4; del artículo 189 del Código Penal) tiene un rango no menor de diez ni mayor de veinte años.</p>	<p>reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto

completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, mediana, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontró.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de delito contra el Patrimonio- Robo Agravado de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Principio de Correlación	DECISIÓN Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia del siete de noviembre de dos mil dieciséis que condenó a la encausada "J". como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de "F".a siete años de pena privativa de libertad, la misma que computada desde el seis de octubre de dos mil dieciséis, vencerá	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se</i></p>											

	<p>el cuatro de octubre de dos mil veintitrés; y FIJÓ en trescientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.</p>	<p><i>extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima–Lima, 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “ La Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021 sobre delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto del 2021.

YEDITH ANABEL DE LA CRUZ INOCENTE
DNI N° 43417057

Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		Semana				Semana			
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro del Proyecto final e Informe final (Tesis I y Tesis IV)	X							
2	Aprobación del Informe final y derivación al jurado de evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de Observaciones del Informe final/ Ponencia y Artículo Científico Científico.					X			
6	Programación de la sustentación del Informe final.						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación.								X

Anexo 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	230	92.00
Fotocopias	0.10	230	23.00
Empastado	45	1	45.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	18	1	18.00
Lapiceros	1.5	2	3.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			381.00
Gastos de viaje			
Pago de combustible para recolectar información y acopiar materiales	12.90	4	51.60
Sub total			51.60
Total de presupuesto desembolsable			432.60
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	12	360.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	5	175.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			745.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	80.00	8	640.00
Sub total			640.00
Total de presupuesto no desembolsable			1385.00
Total (S/.)			1817.60